

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del día 29 de Julio de 1930

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto de 1919) <i>Al contado.</i>	CAMBIOS DE HOY	Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolsado — 0,0	CAMBIOS DE HOY
Fechas	0,0			Fechas	0,0				
28-7-930	72,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	2,10	28-7-930	590,00	Banco de España.....	500	592,00	
28-7-930	72,25	> E, de 25.000 >	72,30	28-7-930	437,50	Banco Hipotecario de España....	500	440,00	
28-7-930	72,25	> D, de 12.500 >	72,30	28-7-930	434,00	Banco Español de Crédito.....	250		
28-7-930	72,25	> C, de 5.000 >	72,30	24-7-930	245,00	Banco Hispano-Americano.....	500		
28-7-930	72,25	> B, de 2.500 >	72,30	28-7-930	224,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500	223,50	
28-7-930	72,25	> A, de 500 >	72,30	10-7-930	174,50	Altos Hornos de Vizcaya.....	500	174,50	
28-7-930	72,25	> G, de 100 >	72,50	10-3-930	181,0	Socied. Gral. Azu-}Preferentes...	500		
28-7-930	72,25	> H, de 200 >	72,50	24-7-930	71,75	carera España...}Ordinarias....	500	71,00	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR		28-7-930	1.010	Unión Española de Explosivos...	100	1.000	
		<i>Estampillado.</i>		28-7-930	508,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475	504,00	
24-7-930	82,61	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.		28-2-929	624,00	Idem Norte de España.....	475		
24-7-930	82,85	> E, de 12.000 >	83,00	12-5-930	51,00	Banco Español Rio de la Plata.	500 pesos.		
24-7-930	83,00	> D, de 6.000 >				OBLIGACIONES			
23-7-930	84,00	> C, de 4.000 >	82,25	20-6-930	460,00	Bonos del Banco de España.....	600		
28-7-930	84,50	> B, de 2.000 >		28-7-930	93,50	Cédulas del Banco Hipotecario...	500		
28-7-930	85,40	> A, de 1.000 >	85,00	28-7-930	101,25	Idem id. id.....	500	101,25	
23-7-930	85,00	> G, de 100 >	86,00	28-7-930	112,75	Idem id. id.....	500	112,75	
23-7-930	85,00	> H, de 200 >	86,00	28-7-930	99,25	Idem del Banco de Crédito			
		4 POR 100 AMORTIZABLE				Local	500	99,00	
11-7-930	76,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.		28-7-930	79,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	600		
28-7-930	76,25	> D, de 12.500 >		14-7-930	96,75	Madrid a Ariza.....	500		
24-7-930	75,25	> C, de 5.000 >	75,00	18-7-930	83,15	F. C. M. Z. A., Va- } Serie A.	500	5	
28-7-930	75,25	> B, de 2.500 >	75,00	21-7-930	77,00	Madrid a Ariza..... } > B.	500	4 1/2	
28-7-930	76,00	> A, de 500 >	76,50	13-5-929	72,50	Idem Norte de Espa- } 1. ^a serie.	500	4	
		5 POR 100 AMORTIZABLE		13-5-929	71,25	ña. Emisión 17 de } 2. ^a serie.	500	3	
21-7-930	91,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.		13-5-929	72,50	Enero de 1905..... } 3. ^a serie.	500	2	
17-7-930	92,25	> E, de 25.000 >	92,75	28-5-925	84,00	Idem id. id..... } 4. ^a serie.	500	2	
28-7-930	92,25	> D, de 12.500 >	92,25			5. ^a serie.	500		
28-7-930	92,50	> C, de 5.000 >	93,00	28-7-930	100,00	Ayuntamiento de Madrid.			
28-7-930	92,50	> B, de 2.500 >	93,00	28-8-929	99,75	Obligaciones	500		
28-7-930	92,75	> A, de 500 >	93,00	24-7-930	90,00	Expropiaciones del Interior.....	500		
		5 POR 100 AMORTIZABLE		28-7-930	90,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		
		EMISIÓN DE 1917		13-6-930	98,00	Idem id. 1918.....	500		
17-7-930	88,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.				Cédulas del Ensanche.....	50		
15-7-930	88,80	> E, de 25.000 >				PESETERAS NOMINALES NEGOCIADAS			
24-7-930	88,30	> D, de 12.500 >	89,50	4 por 100 perpetuo al contado.....	292,500	CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO			
28-7-930	89,00	> C, de 5.000 >	89,50	Idem fin corriente.....					
28-7-930	89,00	> B, de 2.500 >	89,50	Idem fin próximo.....					
28-7-930	89,00	> A, de 500 >	89,50	4 por 100 amortizable.....	13,500				
		DEUDA FERROVIARIA		5 por 100 amortizable.....	60,000				
		AMORTIZABLE 5 POR 100		Acciones del Banco de España.....	8,000				
28-7-930	100,20	Serie A.....	100,20	Idem del Banco Hipotecario.....	6,000				
28-7-930	100,20	> B.....	100,20	Idem de la Arrendataria de Tabacos...	1,500				
28-7-930	100,20	> C.....	100,10	Azucarera.—Preferentes					
				Idem.—Ordinarias	12,500				
				Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	40,500				
				Idem id. al 6 %.....	7,000				

SUBASTAS

CONFEDERACION SINDICAL HIGROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR

CONCURSO NUMERO 16

Ejecución de la presa y obras accesorias del Pantano del Rumbiar.

Examinadas las proposiciones presentadas al concurso número 16 para la ejecución de la presa y obras accesorias del pantano del Rumbiar, según el anuncio inserto en la "Gaceta de Madrid" del día 30 de Enero último:

Vistas los artículos 174 y 176 del Reglamento aprobado por Real decreto-ley de 31 de Octubre último, el informe emitido por el Consejo Técnico de Construcción y la propuesta de acuerdo con el mismo del Director técnico,

La Junta de gobierno, en uso de las facultades reglamentarias, ha tenido a bien aceptar, por considerar la más ventajosa de las proposiciones, la proposición de D. José Moreno Torres, vecino de Andújar, que se compromete a ejecutar las obras con sujeción a los requisitos que se exigen en este concurso, con una rebaja de 18 enteros y 78 céntimos y plazo de ejecución de treinta y dos meses.

Como consecuencia, se declara adjudicado el concurso al referido señor D. José Moreno Torres, en las condiciones contenidas en su proposición y en el pliego contestación al cuestionario formulado por el Consejo Técnico.

Lo que se hace público en este periódico oficial, de acuerdo con lo establecido en el párrafo último del anuncio del concurso, y a los efectos que en el mismo se indican.

Sevilla, 26 de Julio de 1930.—El Delegado de Fomento, Director técnico, Mariano de la Hoz.

S—80

DEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE TERUEL

CARRETERAS.—REPARACION

Los anuncios de subasta de tres proyectos de reparación de carreteras en la provincia de Teruel, publicados en el anexo único de la GACETA DE MADRID de 23 del actual, se declaran nulos y sin efecto alguno.

Teruel, 26 de Julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Vicente Sauchis.

S—

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

La Comisión municipal permanente de esta Excm.a Corporación, el día 20 del próximo pasado mes de Marzo, con sanción del Pleno en la de 31 del mismo mes, acordó celebrar subasta pública para contratar la construcción y reconstrucción de pavimentos de asfalto de distintas clases en las vías públicas de esta capital hasta 31 de Diciembre de 1933, y la conservación gratuita de las mismas por un período de seis años, con arreglo a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DURACION Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Artículo 1.º

Objeto de esta contrata.

Es objeto de esta contrata la construcción y conservación de los pavimentos nuevos que el Ayuntamiento acuerde instalar en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio, con asfalto natural fundido, asfalto comprimido monolítico y asfalto comprimido en losetas. Asimismo la colocación del encintado granítico y la instalación del empedrado con porfido diabásico en las vías del tranvía en las calles en que estén establecidas éstas y se han de asfaltar.

Lo es también la reconstrucción o sustitución de los pavimentos de igual clase instalados en las vías públicas municipales, ya afecte dicha reconstrucción o sustitución a la capa asfáltica y base de hormigón, ya solamente a la primera.

No serán comprendidos en esta contrata los pavimentos que el Ayuntamiento acuerde instalar a base de macadán asfáltico, hormigón asfáltico u otros de asfalto sintético o mezclado con materias distintas a las descritas en este pliego, sean o no objeto de patente de invención o introducción.

Artículo 2.º

Duración de esta contrata.

Esta contrata empezará a regir el día en que se comuniqué a la Dirección de Vías públicas municipales que, como consecuencia de la adjudicación definitiva de la misma, y previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, haya sido firmada la escritura pública correspondiente, y terminará el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres (31 de Diciembre de 1933), por lo que se refiere a la construcción de pavimentos nuevos y la reconstrucción y sustitución de los ya instalados.

Sin embargo, por lo que se refiere a la conservación de los pavimentos nuevos construidos durante el curso de la contrata de ejecución, quedará la contrata en vigor hasta tanto haya terminado el plazo de conservación gratuita de los mismos, que será de seis años, a partir del primero de Enero de mil novecientos treinta y cuatro (1.º de Enero de 1934).

Durante dicho plazo de seis años de garantía estará obligado el contratista a conservar a sus expensas en buen estado las obras nuevas de pavimentación que hubiere realizado durante los cuatro años de ejecución que acaba de señalarse, así como a tapar las calas en las calles que hubiere pavimentado de nuevo durante dichos cuatro años, cobrando el importe de este último servicio con arreglo a los precios estipulados por cada unidad de obra que realice, y que figura en el cuadro de precios tipos que va al final, formando parte integrante de este pliego.

Artículo 3.º

Entidad de la contrata.

El importe de las obras objeto de esta contrata ascenderá anualmente, por término medio, a la suma de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas).

Esta cantidad se señala para que pueda servir de base para fijar la cuantía de la fianza que el contratista ha de depositar en garantía del cumplimiento de la contrata y sólo para este fin, pues el Ayuntamiento se reserva la facultad de ejecutar obras por la cantidad que estime conveniente, aunque procurará consignar en los presupuestos correspondientes a cada ejercicio, y mientras dure esta contrata, cantidad similar a la antes expresada para el pago de las obligaciones que se deriven del mismo.

Más cuando el valor total de las obras realizadas por la contrata en el Interior, Ensanche y Extrarradio alcanzara o excediera de la cantidad expresada, no se extenderá certificación alguna para pago de las nuevas ejecutadas sin que por el contratista se exhiba carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería del excelentísimo Ayuntamiento, como complemento de la fianza definitiva prestada, el diez por ciento (10 por 100) del importe de la certificación que hubiere de extenderse.

CAPITULO II

DESCRIPCION DE LAS OBRAS.—CONDICIONES DE LOS MATERIALES A EMPLEAR EN ELLAS Y RECONOCIMIENTO DE LOS MISMOS

Artículo 4.º

Descripción de las obras.

Las obras nuevas consistirán en el levantado del pavimento actual, y en caso de que resulte aprovechable, su transporte al sitio que designe el Ayuntamiento; la excavación del suelo a la profundidad necesaria para recibir el pavimento nuevo, y el transporte de las tierras sobrantes al vertedero, y, finalmente, el suministro, manipulación y colocación de la base de hormigón y capa asfáltica de la clase y espesor estipulado en cada caso y en la forma que va descrito en este pliego.

Las obras de reconstrucción o sustitución de los pavimentos de asfaltos ya instalados consistirán en el levantado del pavimento actual, su transporte fuera de la vía pública y su reposición por uno nuevo, bien de igual clase o bien por uno de clase distinta, según lo que ordene la Dirección de Vías públicas en cada caso.

Artículo 5.º

Condiciones que han de reunir los materiales que deben emplazarse en las obras.

Piedra o grava para el hormigón.—La piedra para el hormigón deberá ser pedernal vivo, almendrilla, porfido diabásico o el canto rodado machacado, y cuyas dimensiones resulten comprendidas entre dos y cinco (2 y 5) centímetros; ha de estar exenta de

tierra, polvo, detritus u otra cualquier materia extraña. En los pavimentos en que el espesor del horruigón no exceda de diez (10) centímetros se permitirá el empleo de guijo, garbancillo o almendrilla menuda, pero cuya mayor dimensión no excederá de tres (3) centímetros.

Arena.—La arena que se use será silicea, de grano medio, debiendo no tener tierra, cieno u otras materias que la hagan impropia para su empleo, ni proporción de arcilla superior al cinco por ciento (5 por 100) en peso.

Cemento.—El cemento que se use será del denominado Portland artificial, y debe reunir las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones generales para la recepción del cemento Portland artificial en los servicios de Obras públicas, aprobado por Real orden de 27 de Mayo de 1919 (GACETAS del 5 y 7 de Junio de 1919).

Gravilla o garbancillo.—La gravilla o garbancillo que ha de mezclarse con el polvo asfáltico y brea para la fabricación del asfalto natural fundido será de naturaleza silicea, sin mezcla de substancias de fácil descomposición. También podrá utilizarse la piedra porfídica o basáltica menuda. En ambos casos, el material que se emplee ha de ser dos veces tamizado, primero pasándole por una criba cuya malla no será mayor de un centímetro (1 centímetro), con objeto de que ninguna piedra tenga mayor dimensión, y después por un tamiz de dos milímetros (2 milímetros) para asegurar la expulsión de toda materia terrosa, polvo, etc., altamente perjudicial al buen resultado del pavimento.

Roca asfáltica.—La roca asfáltica deberá ser calcárea, homogénea, de color obscuro, de grano fino y de textura compacta. Estará impregnada homogéneamente de betún.

Procederá de cualquier mina en explotación, y cuyo mineral esté reconocido como de calidad inmejorable y de haber sido utilizado con resultado satisfactorio en la clase de pavimento a que se ha de destinar por el contratista.

Reducido a polvo el conjunto deberá estar exento de pirita de hierro y no contener más de un uno por ciento de sílice (1 por 100) y uno por ciento (1 por 100) de las demás materias extrañas. La impregnación bituminosa oscilará entre el ocho por ciento y trece por ciento (8 y 13 por 100). Se permitirá la mezcla de rocas asfálticas de distintas procedencias, para obtener un polvo asfáltico que reúna las condiciones exigidas en este párrafo.

Brea asfáltica y de petróleo.—Para la fabricación del asfalto fundido, el contratista utilizará dos tipos de brea o betún: a), brea asfáltica; b), brea de petróleo. La brea asfáltica procederá de yacimiento conocido y sus características serán aproximadamente las siguientes, por 100:

Betún soluble en c. s.....	56,50
Materia mineral (cenizas)...	38,5
Materia orgánica insoluble.	5
	100

Peso específico, 1,40.

Punto de reblandecimiento, 85° C.

Punto de fusión, 112° C.

Penetración a 25° C, 4.

La brea de petróleo será un producto asfáltico residual de la destilación de crudos, y sus características serán, aproximadamente, las siguientes:

Densidad, 1,04.

Punto de fusión, 60° C.

Penetración a 25° C, 45.

Ductibilidad, 100.

Solubilidad en C. S., 99,8 por 100.

Queda terminantemente prohibido el empleo de las breas procedentes de la hulla o de otras cuyas características se diferencian notablemente de las que se haya consignado en este artículo.

Adoquines.—Los adoquines serán de porfido diabásico o aulítico. Serán de color obscuro o gris; su peso por metro cúbico será, aproximadamente, de dos mil setecientos (2.700) kilogramos. Su resistencia media al aplastamiento no será inferior a mil ochocientos (1.800) kilogramos por centímetro cuadrado; su coeficiente al desgaste, con relación al normal de Carrara, oscilará entre diez y siete y veinte (17 y 20) centésimas; no será veleidizo.

Los adoquines afectarán aproximadamente la figura de un tronco de pirámide, cuya base mayor formará la superficie de rodadura. Sus dimensiones serán las siguientes: cara superior, largo de diez y ocho a veinte (18 a 20) centímetros; ancho, de nueve a once (9 a 11); tizón, de doce (12). Se tolerará que las dimensiones de la cara inferior tengan hasta un (1) centímetro menos que las respectivas de la cara superior.

La labra de los adoquines deberá ser tal, que la cara superior no dé lugar a resaltes perjudiciales al tránsito, y que las laterales permitan que al ejecutar las obras, las juntas de unión no excedan de centímetro y medio (1,50).

La procedencia de este material podrá ser cualquiera, con tal que el suministro cumpla las condiciones indicadas, pudiendo señalarse como yacimientos los existentes en la inmediata sierra de Guadarrama, Colmenar Viejo y Hoyo de Manzanares.

Encintados.—Los adoquines para éstos, de los que más adelante detallaremos las condiciones, serán de la roca granítica conocida en mineralogía con la designación de grano medio, no excediendo el tamaño de los granos componentes de los minerales cuarzo, feldespato y mica, de seis (6) milímetros en su mayor dimensión.

Su estructura será compacta, estando bien distribuidos en la masa de los componentes y homogénea en todas sus partes; pero dominando el cuarzo de color azulado, de gran dureza; a la percusión deberá producir un sonido claro.

La fractura ha de presentarse en ángulos agudos; su peso por metro cúbico no excederá de dos mil setecientos (2.700) kilogramos, y su resistencia a la compresión no bajará de mil doscientos (1.200) kilogramos el centímetro cuadrado.

Se desechará todo aquel material que no reúna las condiciones antedichas o tenga fallas, pelos, blandones u oquedades que le hagan impropio para el fin a que se le destina.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato de más de doce (12) centímetros cuadrados formando gabarros y ri-

fiones de mica, constituyendo negrías de mayor dimensión de las ya mencionadas, pues ambos defectos dificultan la obra y perjudican el buen aspecto de la misma.

La procedencia de éstos podrá ser cualquiera, con tal que reúna el suministrado las anteriores condiciones, pudiendo señalarse como yacimientos en que se encuentran las formaciones graníticas, El Berrocal, Cercadilla, Zarza lejo, Torrelodones, Colmenar Viejo, Al pedrete, Guadarrama, Gallineras, Peñacadaiso, Navalagamella y otras canteras de la inmediata sierra del Guadarrama.

Tendrán dichos adoquines la forma de paralelepípedos rectángulos; los que se usen en glorietas y revueltas se les dará la forma de una parte de corona circular, y sus juntas de unión determinarán líneas que, prolongadas, pasen por el centro de las dos circunferencias concéntricas que determine la corona. A fin de que no haya gran desperdicio de material al darle la forma indicada, cuando la curva que determine tenga un radio menor de cuarenta (40) metros, se tolerará que los adoquines no tengan de longitud más de sesenta (60) centímetros.

Cuando haya de usarse encintados pentagonales o inclinados, se fijarán previamente los correspondientes precios contradictorios.

Para tramos rectos se usarán dos tipos de adoquines. Las dimensiones de uno de los dos de éstos serán catorce (14) centímetros de ancho, veintiocho (28) de tizón y un metro (1) de longitud. Los del otro serán también, como mínimo, veinte (20) centímetros de ancho, treinta (30) de tizón e igual longitud.

Podrán, no obstante, hasta admitirse una décima parte del número de los que entran en cada suministro, aunque no lleguen a esa longitud, siempre que no excedan de los sesenta (60) centímetros y tengan además las otras dimensiones asignadas.

Los adoquines de encintar para los tramos curvos, deberán tener, después de sentados, las dimensiones asignadas para los de los tramos rectos, con la excepción ya señalada para la longitud cuando se trate de curvas cuyo radio no alcance a cuarenta (40) metros.

CAPITULO III

FABRICACION DEL ASFALTO

Artículo 6.º

Fabricación de asfalto natural y fundido.

El asfalto natural fundido está compuesto de roca asfáltica reducida a polvo en la forma descrita: brea asfáltica refinada o bien brea asfáltica "Epurá", mezclada con brea de petróleo refinado y gravilla o garbancillo. Bajo ningún pretexto se permitirá el empleo de los llamados panes de asfalto, o sea el mastic preparado en forma de panes o tortas, cuyo uso precisa una segunda fundición.

La fabricación se hará en calderas grandes, provistas interiormente de batideras mecánicas que, movidas por fuerza motriz, remuevan constantemente la masa asfáltica, evitando que ésta quede estacionada sobre el fondo de la caldera. Dichas calderas van provistas

también de hogares construídos de tal forma, que el fuego alcance el largo total de la caldera; pero con objeto de reducir la fuerza de las llamas y conseguir una temperatura moderada e igual, se construirán bóvedas de ladrillo refractario entre el hogar y el fondo de la caldera, evitando de esta forma la acción directa del fuego sobre éste.

Queda terminantemente prohibido el empleo de las llamadas calderas de mano, como tampoco se consentirá la fabricación o preparación de la masa asfáltica en las calderas locomóviles desfundidas al transporte del asfalto fundido o la brea, o en otra clase de vehículos o aparatos cualesquiera que no estuvieran acondicionados en la forma ya descrita.

Una vez encendido el hogar, se echará en la caldera la cantidad de brea correspondiente al tipo de masa asfáltica que ha de fundirse; derretida ésta, se echará paulatinamente el polvo asfáltico y el garbancillo, hasta quedar completada la capacidad de la caldera. La mezcla deberá estar mantenida en la caldera durante un plazo mínimo de ocho horas, durante las cuales, la temperatura de la masa asfáltica no deberá exceder de ciento noventa grados, ni bajar de 170° C. Una vez conseguida la fusión íntima de los distintos ingredientes de la masa asfáltica, se abrirá la llave de paso que da salida del asfalto fundido desde la caldera de fundición hasta la caldera locomóvil que lo conducirá al lugar donde habrá de emplearse. Dicha caldera locomóvil estará provista de un hogar, para que la temperatura de la masa asfáltica se mantenga invariable durante el trayecto, como también de un juego de batideras acondicionadas por mediación de un engranaje unido a las mismas ruedas de la caldera locomóvil y que asegurarán la uniformidad de la composición de la masa asfáltica al llegar a su destino.

La composición de la masa asfáltica dependerá del tipo de pavimento a que va destinada, pudiendo variarse según el espesor de la capa, lugar de su empleo y el tráfico normal por la vía a pavimentar, estableciéndose tres tipos de mezcla, que serán los siguientes:

Tipo A.

Polvo asfáltico, 650 kilogramos.
Brea de petróleo, 50 ídem.
Brea Epuré, 50 ídem.
Garbancillo, 250 ídem.
Total, 1.000 ídem.

Tipo B.

Polvo asfáltico, 550 kilogramos.
Brea de petróleo, 50 ídem.
Brea Epuré, 25 ídem.
Garbancillo, 375 ídem.
Total, 1.000 ídem.

Tipo C.

Polvo asfáltico, 500 kilogramos.
Brea de petróleo, 50 ídem.
Brea de Epuré, 25 ídem.
Garbancillo, 425 ídem.
Total, 1.000 ídem.

El tipo de mezcla se fijará en cada caso, teniendo en cuenta la intensidad del tráfico a que ha de estar sometido el pavimento y la orientación de la calle a pavimentar.

Fabricación de asfalto comprimido

monolítico.—El material que se empleará para la construcción de pavimentos de asfalto comprimido monolítico, consistirá exclusivamente de roca asfáltica reducida a polvo por medio de trituradoras y molinos especiales, pasando después por un cedazo mecánico giratorio, cuyas mallas tengan como mínimo veinticinco diezmilímetros (0,0025) de lado. Queda prohibido el empleo de polvo asfáltico molido y envasado fuera de la fábrica de que, según se detalla en el artículo correspondiente, ha de disponer el contratista.

El polvo asfáltico, preparado como queda dicho, pasará del cedazo mecánico a unos hornos construídos especialmente al efecto y provistos de un cilindro o tambor giratorio, movido de manera tal, que evite que el polvo asfáltico que contiene pueda elevarse a una temperatura excesiva, o que quede adherido a los costados del mismo.

La temperatura a que se elevará el polvo asfáltico oscilará entre ciento veinte y ciento cuarenta grados centígrados (120 y 140 c.), según la naturaleza de la roca y la impregnación bituminosa que contenga permanecerá en el horno hasta que sea completamente expulsada por la humedad. Después se sacará del horno en carros o camiones debidamente forrados de chapa metálica y cubiertos con toldos, con objeto de conservar el calor, y se llevará al sitio donde ha de ser comprimido. Bajo ningún pretexto se permitirá el calentado del polvo asfáltico en hornos portátiles abiertos llamados "decrepitoirs" o en algún otro tipo de horno desprovisto de tambor giratorio, como tampoco se consentirá el calentado del polvo asfáltico fuera de la fábrica ya mencionada.

Las probetas formadas por cien (100) gramos de polvo asfáltico comprimido en un cilindro de veinte (20) centímetros cuadrados de sección o temperatura de ciento diez a ciento cuarenta (110 a 140), y bajo una presión de quinientos (500) kilogramos por centímetro cuadrado, tendrán una densidad por lo menos igual a dos (2) y una resistencia al aplastamiento superior a trescientos (300) kilogramos por centímetro cuadrado.

No se permitirá el empleo de los recortes de asfalto comprimido usado en la construcción de pavimento de esta clase, aunque se trate de recomposiciones o tapado de caías, que por cualquier causa haya que efectuar.

Fabricación de las losetas de asfalto comprimido.—Las losetas de asfalto comprimido se compondrán exclusivamente de roca asfáltica reducida a polvo, tamizado y calentado en la forma descrita en el párrafo anterior, para emplearse en pavimentos de asfalto comprimido monolítico. Una vez calentado el polvo asfáltico se extenderá éste sobre el suelo del depósito cubierto, construído con este fin en la fábrica de asfaltos, con objeto de reducir la temperatura del mismo y facilitar la expulsión de los gases que contiene. El suelo donde quedará depositado el polvo asfáltico será bien limpio y seco, después de enfriarse parcialmente el polvo asfáltico se vierte éste en los moldes de las prensas hidráulicas construídas expresamente para la fabricación de losetas de asfalto comprimido, donde se le somete a

una doble presión; primera una baja presión, equivalente a ciento cincuenta kilos por centímetros cuadrado, y después a una alta presión de quinientos kilos por centímetro cuadrado, como mínimo. Después de comprimidas las losetas, se sacan éstas de los moldes de las prensas, apilándolas a la intemperie para que con la acción del aire adquieran dureza. No se empleará ninguna loseta que no lleve más de treinta (30) días fabricada y apilada en la forma descrita. Las dimensiones máximas que han de tener las losetas cuadradas serán: veinte (20) centímetros por veinte (20) centímetros, y las de las losetas rectangulares, veinte centímetros (20) de largo por diez (10) de ancho. El espesor de las losetas oscilará entre cinco (5) centímetros y dos (2) centímetros, según el uso a que vayan destinadas. Las pruebas de resistencias a las cuales han de someterse las losetas antes de proceder a su colocación, serán las siguientes:

a) Sometidas en su integridad a la acción de una prensa "Anisler", de quinientas toneladas, soportarán una carga equivalente a trescientos (300) kilos por centímetro cuadrado, antes de iniciarse el agrietamiento.

b) El coeficiente de desgaste por rozamiento, comparado con el mármol de Carrara, será menor de diez y ocho centésimas.

c) Sometidas las losetas a una temperatura de sesenta grados centígrados y bajo la acción de una sonda de un milímetro cuadrado de sección con una carga de un kilo con veinticinco gramos, no ha de producirse en ella huellas sensibles.

d) No ha de sufrir alteración alguna por la acción de las heladas.

Una vez en condiciones de emplearse las losetas, se enviarán a la obra en vehículos cerrados convenientemente para no estropearlas, debiendo llegar con las aristas vivas y sin roturas de ninguna clase.

Llegadas las losetas a la obra, se procederá a su apilado, con el debido cuidado. Toda loseta rota o desmoronada de tal forma que resultase su empleo perjudicial al buen resultado del pavimento, será desechada en el acto y retirada de la obra. Queda prohibido el empleo de recortes de losetas rotas o de losetas usadas en la fabricación de las mismas, pero se autoriza al contratista a utilizarlas en la fabricación de asfalto natural fundido como materia prima.

Fábrica de asfalto.—Para que durante el plazo en que esté en vigor este contrato pueda el Excmo. Ayuntamiento ejercer la debida inspección para asegurarse del estricto cumplimiento del mismo por parte del contratista, éste dispondrá de una fábrica de productos asfálticos.

Se concede al adjudicatario un plazo de seis meses para construir la fábrica, que deberá ser emplazada en un radio de 100 kilómetros, en la que, precisamente, deberán ser elaborados todos los productos asfálticos que se empleen en la obra.

Antes de dar principio a los trabajos de pavimentación, en los cuales han de utilizarse, el contratista acreditará al Excmo. Ayuntamiento que en dicha fábrica dispone necesariamente de la siguiente maquinaria:

a) Instalación de molinera, com-

puesta de trituradora, molino y cedazo mecánico de capacidad suficiente para triturar, pulverizar y clasificar la roca asfáltica que fuera preciso emplear diariamente en la construcción de nuevos asfaltos y la conservación de los instalados ya.

b) Calderas para la fabricación del asfalto natural fundido.

c) Hornos giratorios para calentar el polvo asfáltico.

d) Prensa hidráulica para la fabricación de losetas, a menos que éstas procedan de fábrica nacional conocida.

e) Calderas locomóviles para el transporte del asfalto, fundido.

f) Carros o camiones forrados convenientemente para el transporte de polvo asfáltico en caliente y las losetas de asfalto comprimido, desde la fábrica a pie de obra.

Toda la maquinaria debe reunir las condiciones estipuladas en los distintos párrafos del artículo 6.º, referente a la fabricación de las varias clases de asfalto objeto de este contrato y en cantidad suficiente para asegurar la buena marcha de los trabajos de pavimentación y conservación.

Artículo 7.º

Reconocimiento de materiales.

El adjudicatario de esta subasta depositará muestras de los materiales en el lugar que la Dirección de Vías públicas previamente designe, y quedará a disposición de esta última por el tiempo que estime conveniente.

Todas las primeras materias referidas que se destinen a las obras objeto de esta contrata podrán ser reconocidas antes de su manipulación por los facultativos de la Dirección de Vías públicas, con objeto de que éstos comprueben si aquéllas coinciden con las muestras y certificados de origen presentados.

Estos podrán también inspeccionar la fabricación de los productos y reconocerlos antes de su empleo en obra efectuando los ensayos que estimen precisos para comprobar su calidad y resistencia.

El Ingeniero-Director de Vías públicas o Facultativo en quien delegue, tendrá derecho a visitar las minas o canteras de asfalto de las que se extraigan los minerales para la fabricación de las distintas clases de pavimentos a que se refiere este contrato, siempre que así lo acuerde la Comisión municipal Permanente, siendo los gastos que esto origine de cuenta del excelentísimo Ayuntamiento.

El objeto de esta visita será proceder al examen de las minas o canteras, extracción de minerales, análisis de los mismos, etc., etc.

Si el resultado de la visita fuera favorable con arreglo a lo que se preceptúa en este pliego, lo hará constar así en certificación que se archivará en la oficina del Ramo, y se levantará acta de dicha visita y reconocimiento que firmarán el Facultativo y el contratista.

Si los minerales y primeras materias no reúnen las condiciones indicadas en este pliego, el contratista vendrá obligado a retirarlas a sus espensas de la fábrica en término de veinticuatro horas y a sustituirlos por otros que las reúnan en plazo de quince días.

Caso de que transcurriera éste sin

haber efectuado la sustitución, el Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato, con pérdida total de la fianza.

Podrán, sin embargo, concederse por la Corporación municipal una ampliación justificada del plazo últimamente indicado, cuando los productos de que se trate, sean de procedencia extranjera, pero sin que el plazo total concedido pueda exceder de dos meses.

Si el Ingeniero Director o el Ingeniero encargado de la obra juzgara oportuno hacer análisis de todos o algunos de los materiales que entran en la composición de los diferentes pavimentos descritos en este pliego, se remitirán muestras, debidamente precintadas, a uno de los Laboratorios especiales existentes en esta capital, y el contratista se someterá por completo al informe que por aquél se emita, satisfaciendo los gastos que los análisis o ensayos originen.

Todos los materiales de que se trata serán también reconocidos durante la ejecución de las obras por el Ingeniero Director o Facultativo encargado de las mismas, quienes podrán tomar nuevas muestras y hacer analizar en los Laboratorios indicados.

Serán retirados de la obra en el plazo de veinticuatro horas todos los materiales que no se ajustaran a las condiciones exigidas en este pliego, y de no efectuarlo así el contratista, se entenderá que renuncia a los mismos en favor de la Administración.

CAPITULO IV

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 8.º

Obras nuevas y de reparación.

Cuando se trate de obras nuevas, se comenzará por hacer el replanteo del proyecto que se hubiera redactado, operación que será presenciada por el Ingeniero encargado de la obra, o facultativo en quien delegue.

Si se tratara de una obra de reconstrucción por cuenta del contratista, podrá efectuarse por éste cuando lo juzgue necesario para la buena conservación del pavimento, sin otro requisito que el previo aviso al servicio correspondiente de Vías públicas, para que pueda inspeccionar los trabajos.

Para toda reparación que haya de abonarse, el contratista exigirá orden especial dada por los Ingenieros encargados de los servicios, y precisamente por escrito, siempre que la superficie a reparar exceda de diez (10) metros cuadrados.

La medición de la obra realizada servirá de base para formalizar los pagos.

Las mismas reglas se observarán en las obras relativas al tapado de calas, debiendo extenderse por los inspectores de calas o funcionarios que los reemplacen los comprobantes a que alude la Ordenanza de Exacciones municipales por calas, en los que se hará constar el día, lugar en que se efectuó la cala, las dimensiones de la misma, entidad o particular que la hubiere realizado, motivo de apertura y naturaleza del pavimento asfáltico.

Estos comprobantes, informados por

el personal facultativo de Vías públicas, servirán para formalizar el pago a las contratas por el tapado de calas, que habrá de hacerse mensualmente o por los periodos que se indiquen en la referida Exacción.

Una vez cumplidos estos requisitos, la contrata efectuará todas las maniobras que se enumeran en los siguientes artículos, no dándose en ningún caso por terminadas las obras, sean cuales fueren, hasta no haber transportado la contrata, por su cuenta, a vertedero o sitio que se le designe, todos los materiales y detritos provenientes de las mismas.

Artículo 9.º

Apertura de caja; movimiento de tierras.

Una vez ejecutado el replanteo, el contratista hará la caja en el terreno o pavimento ya existente, de construirse el asfalto. Dicha caja tendrá la profundidad suficiente, con objeto de que efectuado el regado y apisonado del terreno quede la referida caja con la profundidad que haya de tener el grueso del pavimento.

Comenzará el contratista levantando el pavimento ya existente, y en el caso de que éste resulte aprovechable, lo transportará al sitio que se le designe por la Dirección de Vías públicas, y en caso contrario, llevará dicho material al vertedero. En igual forma transportará al vertedero las tierras y materiales sobrantes.

En el caso de que la Dirección de Vías públicas acordara la sustitución del encintado viejo por nuevo, el contratista levantará el encintado viejo y lo transportará al sitio que se le designe.

Artículo 10.

Colocación de encintado.

Determinada la línea en que haya de situarse, se procederá a su colocación.

Si hubiera de ser sentado sobre banco de arena, se extenderá ésta, y después de apisonada y regada convenientemente, se situarán los adoquines, golpeándolos suavemente para que hagan su natural asiento, tomándose después las uniones con mortero.

Si hubiera de ir sentado sobre cemento de hormigón, una vez construido éste bastará situar los adoquines en la forma antedicha, sobre una capa de mortero de dos centímetros, y proceder más tarde a tomar sus juntas.

En ambos casos habrán sido labradas previamente las uniones de los adoquines, a fin de que las llagas a que den lugar no excedan de un centímetro.

Una vez terminada la colocación de los encintados en los tramos rectos, deberán quedar aquéllos en forma tal que sus aristas interiores, vistas, formen una sola línea recta de platillo a platillo, y en las curvas, que determinen exactamente la figura proyectada.

Artículo 11.

Cimiento de hormigón.—Su composición y manipulación.

El hormigón se compondrá de un

metro cúbico de piedra, medio metro cúbico de arena y doscientos (200) kilos de cemento Portland artificial. El contratista verificará la manipulación de dichos materiales por el procedimiento que se estime más conveniente, con tal que llegue a conseguir que todas las piedras estén rodeadas de mortero y éste esté muy manipulado y sin exceso de agua. El encintado de hormigón se construirá de una sola capa, prohibiéndose además el enrasado del mismo con mortero, salvo cuando esta operación se haga en el acto de colocar el referido cimientó. En este caso, la composición del mortero será la misma que se ha empleado en la composición del hormigón y tendrá como espesor máximo un centímetro. En caso de ordenarlo el Ingeniero director de la obra, se introducirán juntas de dilatación, en la forma y sitios más convenientes, con objeto de facilitar la expansión del hormigón en determinados puntos y evitar en lo posible el agrietamiento de la capa asfáltica.

El perfil de la base de hormigón, que será siempre el que ha de tener el pavimento definitivo, lo determinará el Ingeniero director de la obra o facultativo en quien delegue.

Cuando se trate de tapado de calas abiertas en calles ya asfaltadas para el arreglo de hundimientos o averías ocurridas en los servicios subterráneos, se permitirá al contratista, al proceder a la reconstrucción del pavimento, utilizar el material de hormigón levantado, empleándolo debidamente machacado y limpio, para librarle del mortero adherente, en lugar de piedra nueva, mezclándolo con arena y cemento en las mismas proporciones que si se tratara de hormigón nuevo.

En los casos de renovación completa o parcial del pavimento de una vía asfaltada ya, el Ingeniero director de Vías públicas determinará si en la base de hormigón que ha de reconstruirse se utilizará o no el material levantado, y en caso afirmativo regirán las mismas condiciones, en lo que se refiere a su mezcla, como las estipuladas en el párrafo anterior de este artículo, haciéndose en el precio la deducción que se indica en el cuadro correspondiente.

Artículo 12.

Modo de colocar el asfalto natural fundido.

El asfalto natural fundido, fabricado como se ha dicho en el artículo 5.º, será transportado desde la fábrica en calderas locomóviles, cerradas, con hogar encendido y provistas de batideras, que, acondicionadas por mediación de un engranaje unido a las mismas ruedas de la caldera locomóvil, aseguran la uniformidad de la masa asfáltica al llegar a su destino. El contratista contará con el número suficiente de estas locomóviles, para que el tendido de la capa asfáltica pueda hacerse sin interrupción y de suerte que sólo haya uno o dos de estos vehículos en las inmediaciones de cada obra. No se empezará, en ningún caso, a hacer el tendido de la capa asfáltica hasta que no haya fraguado el hormigón que constituye su base.

El tendido de la capa asfáltica deberá hacerse procurando que quede el menor número posible de uniones. Para conseguir esto, las fajas deberán tener la mayor anchura posible. Dichas fajas serán normales a la dirección de las calles; estarán limitadas durante su ejecución por regiones que tendrán el grueso que ha de tener la capa asfáltica. La masa para construir dichas fajas se colocará valiéndose los obreros de paletas y espátulas de madera, debiendo presentar, cuando se haya extendido, una superficie lisa, sin huecos ni ondulación. Cada faja será cuidadosamente soldada a la precedente, de manera que no se noten las juntas. Las mismas precauciones habrán de tomarse en las uniones de la capa asfáltica en los encintados, las fachadas de las casas y cuantos objetos las limiten en todo o en parte.

Después de tendida la capa asfáltica deberá ésta ser rociada y después frotada con arena fina seca.

Todas estas operaciones serán hechas de manera que la capa asfáltica tenga exactamente el perfil prescrito, espesor uniforme, y presentará una superficie unida y sin ondulación.

La calle no será abierta a la circulación de carruajes ni de peatones hasta el completo enfriamiento de la capa asfáltica.

Artículo 13.

Modo de colocar en obra el asfalto comprimido monolítico.

El polvo asfáltico, preparado y calentado como se ha dicho anteriormente, será transportado a pie de obra en carros o camiones cerrados y forrados, dispuestos de modo que se evite en lo posible el enfriamiento del material antes de su empleo en obra. Se rechazará el polvo que llegue a la obra a menos de cien grados centígrados de temperatura.

No se empezará a hacer la colación del asfalto comprimido hasta que haya fraguado la base de hormigón y esté bien seca.

En caso de lluvia se suspenderá el trabajo, extendiéndose sobre el hormigón cenizas finas calientes antes de reanudarlo, y que se barrerán antes de colocar el polvo asfáltico.

El polvo asfáltico se extenderá en espesor conveniente para que, después de la compresión definitiva por el tránsito rodado, quede la capa con el grueso correspondiente, admitiéndose con un error máximo de un cinco por ciento (5 por 100) en más o menos del espesor teórico.

El polvo asfáltico será conducido hasta pie de obra en carretillas metálicas o, a lo menos, forradas de hierro, y será extendido con un rastrillo construido especialmente con este objeto.

Se separará cualquier cuerpo extraño que se advierta.

Se apisonará el polvo, primero con precaución, después con energía creciente por medio de pisonos de hierro fundido, que se calentarán a temperatura conveniente mediante hornillos portátiles.

El primer apisonado, hasta que empiece la consolidación, será seguido de otros dos apisonados enérgicos.

El apisonado se hará de modo que

cada golpe cubra, por lo menos, la mitad de la superficie apisonada por el golpe anterior, y que cada apisonado cubra igualmente la mitad de la superficie apisonada por el obrero que la precede.

El apisonamiento se empezará por las orillas, y se conducirá de modo de asegurar la soldadura completa de unos tendidos con otros y la unión exacta con los encintados que limitan la superficie asfaltada.

El último apisonado será seguido de un alisado mediante un hierro bien caliente, de superficie ligeramente curvada, adecuado a este uso. La inspección facultativa podrá ordenar, según la procedencia del asfalto, la terminación del apisonado, haciendo recorrer por la superficie asfaltada un rodillo de hierro fundido de setecientos (700) kilogramos de peso, mantenido a elevada temperatura, durante el trabajo, por medio de carbón encendido colocado en su interior. Dicho rodillo será manejado a mano por los obreros.

Los obreros que anden sobre el asfalto durante su aplicación, deberán calzar alpargatas.

A fin de asegurar la unión del asfalto con los encintados, la consolidación de las zonas inmediatas a las mismas, la parte de paramento vertical de los encintados en contacto con el asfalto, se enlucirá con betún asfáltico aplicado en caliente. Además, las zonas próximas a los encintados recibirán un apisonado efectuado mediante un pison rectangular.

Estas operaciones se llevarán de manera que la superficie siga el perfil prescrito, sin presentar baches ni salientes, y que el espesor del asfalto comprimido sea rigurosamente uniforme.

El piso no se abrirá a la circulación hasta que esté bien frío. Se prohíbe terminantemente apresurar el enfriamiento echando agua fría sobre el asfalto.

Al terminar el trabajo de cada día se espolvoreará ligeramente la superficie asfaltada, durante el día, con cemento.

Se prohíbe quemar en los hornillos destinados a calentar los pisonos, materiales que den humos susceptibles de molestar al público, ennegrecer las fachadas y pinturas de las casas próximas o deteriorar el arbolado.

Artículo 14.

Modo de colocar las losetas de asfalto comprimido.

Sobre el hormigón que sirva de cimiento se procederá a la colocación de las losetas sobre una capa de mortero de diez a veinte (10 a 20) milímetros de espesor, compuesto de un metro (1) cúbico de arena y cuatrocientos kilos (400) de cemento portland artificial. Las losetas serán colocadas en contacto unas con otras, dejando solamente las juntas absolutamente indispensables. La primera hilada de losetas que sirve de base para la colocación de las siguientes, deberá ponerse exactamente normal a la dirección del eje longitudinal de la calle. La comprobación de que las losetas de cada hilada están perfectamente alineadas y a un nivel definitivo, se hará con una regla de madera. Las juntas de dos hiladas con-

secutivas irán alternando de modo que las de cada hilada correspondan exactamente al centro de las de la hilada precedente.

A medida que se haga la colocación en esta forma, se procederá a rellenar las juntas que inevitablemente hayan quedado, y para ello se derramará una lechada clara de cemento, extendiéndose con una brocha o escoba. Unos momentos después de empezar el fraguado de las lechadas se limpia toda la superficie, por medio de arena fina, que se arrastra con una escoba.

La calle no será abierta a la circulación de peatones ni vehículos hasta que haya fraguado la lechada de las juntas.

Artículo 15.

Ejecución del empedrado de la zona ocupada por las vías del tranvía.

Efectuada la apertura de caja y hecho el cimientado de hormigón en la forma ya descrita y del espesor convenido, se procederá a hacer el empedrado, extendiéndose sobre aquél una capa de arena o de mortero en seco, de cuatro a cinco (4 a 5) centímetros de espesor.

Este mortero estará compuesto de ciento cincuenta (150) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena.

La mezcla de estos componentes se hará por medio de palas, revolviéndolo hasta que quede con un color uniforme.

Extendida sobre el hormigón la capa de arena o de mortero en seco, se procederá a la colocación de los adoquines sobre dicha mezcla.

Después de hecho el empedrado se riega abundantemente éste, teniendo cuidado de levantar y calzar con mortero en seco los adoquines rehundidos y apisonar los salientes, con objeto de que el pavimento determine una superficie lisa y con el perfil debido.

A continuación se procederá al rejuntado con mortero fluido, compuesto de cuatrocientos (400) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena cribada.

Con objeto de que esta mezcla no pierda fuerza deberá prepararse en masa de cuarto de metro cúbico de arena y cien (100) kilogramos de cemento, mezclado en seco estos dos materiales en una artesa o gaveta, y cuando estén perfectamente mezclados, se echará el agua, de tal forma que vaya formando pasta fluida, no dejando de batirla desde que se empieza la operación.

Hecha la lechada y colocada en jarros de hojalata de forma cilíndrica y terminados en pico, el obrero, provisto de una faja que sirve para mover el líquido dentro del jarro y para introducir en las juntas cuando por cualquier causa se obstruyen, verterá la lechada en ésta y la rellenará hasta colmarla, a fin de que no puedan descarnarse al fraguar el mortero.

A las tres o cuatro horas de hecha la operación anterior, se pasará por las juntas un llaguero de barilla de hierro, comprimiendo éstas y echándolas lechada si al hacer esta operación resultaran descarnadas.

Iniciado el fraguado de la capa superior, deberá conservarse húmedo el pavimento con riegos frecuentes.

El contratista continuará atendiendo al empedrado y colocando en posición

los adoquines que pudieran rehundirse después de terminarse la obra, y hará desaparecer todos los detritus que provengan de ella.

El tránsito de toda clase sobre las superficies rejuntadas con mortero fluido, deberá suprimirse en absoluto durante tres días, por lo menos, para que éste frague bien, y el rodado no debe permitirse hasta once días después de terminada la obra.

Artículo 16.

Obras de conservación y tapado de calas.

La conservación a cargo del contratista consistirá en reparar todos los desperfectos que hubieran sufrido por el tránsito o los agentes naturales, manteniendo las obras en el estado que tuvieran al terminar de ejecutarlas, salvo el desgaste natural que pudieran experimentar.

Los deformaciones de los pavimentos ocasionadas inesperadamente por hundimientos de profundidad, se le abonarán al precio de isapado de calas.

Siendo muchas veces dudosa u opinable la apreciación de las causas que pudieran motivar la producción de abolsamiento y de baches o depresiones en el terreno, y la determinación subsiguiente, si debe ser de abono o no al contratista su reparación, se fijarán las reglas siguientes, que regirán para resolver todos los casos dudosos.

a) Partiendo de la superficie primitiva de la obra definida por los perfiles del proyecto, se entenderá que la elevación o depresión del empedrado o asfalto cuya flecha sea menor de cinco (5) centímetros, habrán de ser reparadas a su costa por la contrata.

b) Las deformaciones superiores serán abonadas por administración.

c) La flecha se medirá refiriéndola al contorno de la deformación, apoyando, si es preciso, una regla en la dirección de las dos líneas principales de aquel contorno, supuesto constituido por una línea curva cerrada.

Se tomará en cada uno la depresión mayor, y la medida de las dos determinaciones regirán para la aplicación de las reglas precedentes.

d) En el caso de que la deformación se acuse en elevación, las mediciones se harán de una manera análoga, colocando la regla tangente a la calzada en el punto más saliente, supuesto apoyada por sus dos extremos en calzos de igual altura.

e) En el caso de que la deformación se extienda en forma que la relación entre sus dimensiones máxima y mínima sea mayor de seis (6) la determinación de la flecha, se efectuará tomando la medida de tres mediciones transversales, o sea según las secciones de menor ancho.

En cuanto al tapado de calas, la obligación del contratista consistirá en reconstruir el pavimento en las mismas condiciones que si se tratase de obra nueva, de modo que conserve los espesores que tuvieren los demás elementos de la obra, y se restituya totalmente a la calzada la resistencia, continuidad y aspecto que tuviere antes de efectuarse la cala.

Siendo muy costosas estas reparaciones, importa mucho a la Administración evitar la repetición de abono

de obras por formaciones sucesivas de las calas reparadas.

Para ello se procurará que el relleno y macizado de las zanjas se realicen por operarios de esta contrata, abonándose la obra que se ejecute a los precios unitarios consignados en el cuadro que figura al final de este pliego.

La cala reparada se enlazará con el resto del firme, mediante adarajas que apoyen la obra de reparación en parte del hormigón hidráulico y terreno no removido por la apertura de la cala.

La anchura de estas adarajas no podrá ser mayor de diez (10) centímetros, contados a partir de cada uno de los bordes de la zanja.

Más adoptadas todas estas precauciones, ha de entenderse que el adjudicatario de la contrata toma a su cargo la reparación de las posibles sucesivas depresiones que puedan producirse en la cala reparada, a menos que, razonablemente, puedan atribuirse a un movimiento en el subsuelo exterior a la zanja que se hubiera practicado.

Artículo 17.

Forma en que ha de quedar el pavimento.

Para dar por terminada la obra en buenas condiciones, deberá quedar el pavimento formado en un todo compacto y homogéneo, sin huecos, grietas y ampollas, con la dureza conveniente. La superficie deberá quedar con el bombeo correspondiente, perfectamente lisa, sin que aparezca en punto alguno solución de continuidad, debiendo ser poco apreciables las juntas y empalmes que acusen las diversas fases del trabajo.

Artículo 18.

Precauciones con que se ejecutará los trabajos.

Al efectuar los trabajos de todas clases, se procurará causar el menor entorpecimiento a la circulación y los menores molestias posibles a los transeúntes y vecinos, dentro de lo que sea compatible con la buena marcha de los trabajos, debiendo ser obedecidas en este punto las órdenes que las Autoridades o la Dirección facultativa comuniquen al contratista.

Artículo 19.

Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.

Será de cuenta del contratista: El pago de materiales, transportes y demás medios auxiliares, así como de los operarios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de la obra contratada.

La compra, reparación y reposición de las herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de la obra.

Los tabloneros, cuerdas, listones, planillas, reglas y demás medios necesarios auxiliares de construcción, cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como sea necesario.

El pago de guardas y colocación de luces, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

El abono de los daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular y comunal por la mala dirección de la obra y por cualquier otra causa.

El agua que necesite el contratista tanto para la construcción como para los trabajos de conservación se facilitará por el Municipio, tomándola aquél de las bocas de riego.

Si no existiese en las inmediaciones, el transporte de la referida agua será de cuenta del contratista.

Artículo 20.

Obligaciones del contratista y sus empleados para con la Dirección y Administración.

El contratista por sí o por persona debidamente autorizada por él para representarle, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, o bien en las oficinas de ésta, a las cuales asistirá cuando se le ordene.

Tanto los dependientes y operarios como los demás empleados del contratista, guardarán el respeto y consideración debidas al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente y demás Autoridades municipales, así como también al Ingeniero-Director y demás funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y dando cumplimiento a cuantas observaciones relativas al servicio les hiciere.

El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, Autoridades municipales e Ingeniero-Director, podrán exigir al contratista que despidiera de los trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de subordinación y respeto o promuevan riñas, escándalos o altercados en las obras.

CAPITULO V

MEDICIÓN, CERTIFICACION, RECEPCION Y CARGO DE LAS OBRAS.—DEVOLUCION DE LA FIANZA

Artículo 21.

Medición de las obras.

Terminada la ejecución de las obras nuevas y las de reconstrucción y sustitución, se hará por el Ingeniero-Director, Ingeniero-Jefe del servicio o facultativo, en quien éste hubiere delegado, una medición de la obra de que se trata, a cuyo acto asistirá el contratista o persona que le represente, legalmente autorizada, y se extenderá la relación valorada correspondiente.

Artículo 22.

Recepción provisional.

Una vez terminada una obra nueva, de reconstrucción y de sustitución, el contratista lo pondrá en conocimiento de la Dirección de Vías públicas, mediante un oficio dirigido al señor Ingeniero-Director de dicho servicio, quien fijará la fecha en que ha de celebrarse la recepción provisional de la misma. A dicha recepción asistirá el contratista o persona que le represente. En el caso de que se encuentre que se ha hecho con arreglo a las condiciones de este pliego, se extenderá el acta correspondiente, la que firmará el Ingeniero, el contratista y demás personas autorizadas.

Artículo 25.

Certificaciones.—Relaciones celebradas. Precios tipos.

Al terminarse cada obra de nueva

construcción, reconstrucción o sustitución de pavimentos, se emitirá por la Dirección de Vías públicas una certificación diciendo que se ha celebrado la recepción provisional de la misma, y que su importe asciende a la suma que figura en la relación valorada que se extenderá, aplicando a las distintas unidades de obra ejecutada al precio tipo correspondiente que se marca en el cuadro que se acompaña al final, formando parte integrante de este pliego, deduciendo la baja del remate, si la hubiere.

Cuando las obras de recomposición y tapado de calas, ya afecten éstas al cimiento y capas de asfalto o ya solamente a éstas, se hará por la Dirección de Vías públicas, al final de cada mes, una relación valorada de las diferentes obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo, aplicando a las distintas unidades de obra ejecutada los precios correspondientes según el referido cuadro de precios, deducida en cada caso la baja del remate, si la hubiere. Dichas relaciones deberán estar firmadas por los respectivos facultativos y por el contratista o su representante apoderado, y llevarán el conforme del Ingeniero-Director o Facultativo encargado del servicio. En esta forma se obtendrá la cantidad que ha de abonarse al contratista en dicho mes.

Después de transcurrido el ejercicio económico en que se libren dichas certificaciones, empezará a contarse el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 35 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, abonándose al contratista el cinco por ciento (5 por 100) anual de su importe una vez transcurrido dicho plazo.

Artículo 24.

Devolución de la fianza.

El contratista no retirará la fianza del diez por ciento (10 por 100) del importe nominal de la contrata hasta la terminación de la misma, es decir, hasta que haya cumplido el plazo de garantía o conservación gratuita, durante el cual viene obligado a conservar las obras de nueva construcción ejecutadas por él durante el curso de la misma.

Terminado el plazo de garantía, se hará por la Comisión que designe el Excmo. Alcalde-Presidente y por el Ingeniero-Director, o Facultativo en quien delegue, un reconocimiento con objeto de ver si las obras se hallan en las condiciones debidas, siendo de cuenta del contratista cuantos trabajos hayan de ejecutarse hasta que se hallen en perfecto estado de conservación, debiendo, cuando esto se haya conseguido, extender por el Ingeniero-Director de Vías públicas o Facultativo encargado del servicio, una certificación en que conste tal extremo, cesando a partir de tal momento toda obligación del contratista a la conservación de tales obras.

Caso que del reconocimiento practicado resultara que las expresadas obras tuvieran deficiencias de conservación, se repararán por el contratista en el plazo prudencial que se le señale por el Ingeniero Jefe del servicio, practicándose nuevo reconocimiento, siguiéndose iguales trámites hasta que

las calles se encuentren en buen estado y en condiciones de ser recibidas, en cuyo caso se extenderá por el Ingeniero Director de Vías públicas o facultativo encargado del servicio una certificación en que conste tal extremo, dándose por recibidas definitivamente las obras, devolviéndose al contratista la fianza depositada.

CAPITULO VI

Artículo 25.

Plazo en que deberán comenzar y realizarse las obras.—Sanciones.

Siempre que la Dirección facultativa le comunique al contratista la orden de ejecución de alguna obra nueva, construcción, reconstrucción o sustitución, acordada por el excelentísimo Ayuntamiento conforme a las condiciones establecidas en este pliego, deberá el contratista dar principio a los trabajos dentro de los diez (10) días de recibida dicha orden.

Una vez empezadas las obras, deberán continuarse sin interrupción alguna hasta su terminación.

En obras nuevas deberá ejecutar la contrata, por término medio, el trabajo siguiente:

Hormigón, treinta (30) metros cúbicos por día.

Asfalto fundido de cuatro (4) centímetros, cien (100) metros cuadrados por día.

Asfalto comprimido monolítico de cuatro (4) centímetros, doscientos (200) metros cuadrados por día.

Asfalto comprimido en loseta de cuatro (4) centímetros, ciento cincuenta (150) metros cuadrados por día.

Si el contratista retrasase el principio o la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado en este artículo, incurrirá en una multa de cien (100) pesetas por cada día que se retrase, que le será impuesta por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente. Si transcurridos quince (15) días, a partir de la fecha de la imposición de la multa, el contratista no hubiera dado comienzo a los trabajos, se duplicará la multa durante otro plazo de quince días, y si al finalizar este segundo plazo el contratista no hubiera cumplido lo mandado, podrá el Ayuntamiento llegar hasta la rescisión del contrato.

Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo al párrafo anterior, se harán efectivas de la fianza depositada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y, caso preciso, de sus bienes.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se hubieran impuesto, y si a los diez días de haber sido requerido para ello no lo hubiera hecho, el excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato.

Queda facultado el excelentísimo Ayuntamiento para terminar, a cuenta y riesgo del contratista, todas las obras de reconstrucción y conservación de pavimentos a que se refiere esta contrata, bien por administración o por medio de nueva subasta, en caso de que el contratista no lo efectuase con arreglo a estas condiciones y dentro de los plazos y prórrogas justifica-

das que por dicha Corporación se le concedieren.

Artículo 26.

Aumento de precios.—Indemnización.

El contratista no tendrá derecho, bajo ningún pretexto, a reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones o falsas maniobras, pues bajo estos conceptos este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

En el caso de que por el excelentísimo Ayuntamiento fuera necesario encargar al contratista la ejecución de algún trabajo o el empleo de algún material no descrito en el pliego y para el cual no figure precio en el cuadro adjunto, la Dirección de Vías públicas aplicará el precio tipo correspondiente a dichos trabajos o material que figure en algún otro contrato municipal vigente, siempre entendido que la ejecución de los trabajos o el empleo de los materiales de referencia no constituya un incumplimiento del párrafo tercero del artículo 1.º del mismo.

Si no hubiera precio tipo correspondiente aplicable, la Dirección de Vías públicas, de acuerdo con el contratista, establecerá un precio contradictorio que, una vez aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento, se aplicará en igual forma que los demás del cuadro que va unido a este pliego.

Artículo 27.

Obligaciones de carácter general.

Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto fuera necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aun cuando no estuviere textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de Vías públicas.

Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones facultativas, regirán las económicoadministrativas que se dicten para este contrato.

Artículo 28.

Prórroga de la contrata.

Con objeto de que el servicio a que se refiere este contrato no quede desatendido por si a la celebración de la misma no se hubiera celebrado nueva contrata, se entenderá la contrata prorrogada, sin que por ello tenga el contratista derecho a reclamación alguna hasta que celebrada la subasta, adjudicada la nueva contrata y firmada la escritura correspondiente, el nuevo contratista pueda hacerse cargo del servicio; pero la Corporación municipal puede dar por concluso este contrato a su terminación si así conviniera a sus intereses.

Artículo 29.

Baja o mejora en el remate.

La baja o mejora que se haga en el

remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todos y cada uno de los precios consignados en el cuadro de precios adjunto.

Artículo 30.

Contrato de trabajo entre el contratista y sus obreros.

El contratista queda obligado a realizar un contrato de trabajo con sus obreros, en que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo, el precio del jornal y los demás datos a que se refiere el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, sus aclaraciones posteriores y Reglamento para su ejecución.

Artículo 31.

Conservación de las obras.

Serán de cuenta del contratista todas las operaciones necesarias para conservar en buen estado las obras de toda clase que hubiere realizado durante los periodos de construcción y conservación de que tratan los artículos 1.º y 2.º de este pliego.

Extinguídos que sean los dos periodos y al efectuar la recepción definitiva de las obras ejecutadas, se reconocerá si éstas se encuentran en buenas condiciones y podrán ser recibidas, si además satisfacen a las normas siguientes:

a) El perfil de la superficie asfaltada no presentará deformaciones tales que una regla recta de un metro de longitud, aplicada en cualquiera dirección, deje un vacío mayor de un centímetro entre el borde inferior de la misma y la superficie de la capa asfáltica.

b) Esta capa no debe sufrir en su desgaste una pérdida de material superior a un octavo (1/8) en peso.

Para el cumplimiento de esta condición se tomarán contradictoriamente muestras en distintos puntos de la superficie de rodadura, deduciendo la proporción del desgaste en peso por contracción con el que corresponda al revestimiento nuevo en la calidad de que se trata; y

c) Las cisuras y grietas producidas en los revestimientos asfálticos habrán de ser corregidos por el contratista y a sus expensas, siempre que así se exija por los Ingenieros encargados de la inspección.

Artículo 32.

Disposiciones legales supletorias.

Además de las condiciones facultativas que figuran en este pliego, regirán las disposiciones del Pliego general de Obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y las complementarias suyas, así como las que preceptúan sobre estas materias el Estatuto municipal vigente y el Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924.

Madrid, 1.º de Febrero de 1930.—
El Ingeniero director.

CUADRO DE PRECIOS DE TODO COSTE

Obra nueva.

Pesetas

1.—Metro cuadrado de pavimento de losetas de asfalto comprimido de cinco (5) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de veinte (20) centímetros de espesor. Cuarenta y dos pesetas con cuarenta y tres céntimos.....	42,43
2.—Metro cuadrado de pavimento de losetas de asfalto comprimido de cuatro (4) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de veinte (20) centímetros de espesor. Treinta y siete pesetas con noventa y cinco céntimos...	37,95
3.—Metro cuadrado de pavimento de losetas de asfalto comprimido de cuatro (4) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros de espesor. Treinta y cinco pesetas con siete céntimos.....	35,07
4.—Metro cuadrado de pavimento de losetas de asfalto comprimido de tres (3) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros de espesor. Treinta pesetas con treinta y seis céntimos.....	30,36
5.—Metro cuadrado de pavimento de asfalto comprimido monolítico, de cinco (5) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de veinte (20) centímetros de espesor. Cuarenta pesetas con treinta y cinco céntimos.....	40,31
6.—Metro cuadrado de pavimento de asfalto comprimido monolítico de cuatro (4) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de veinte (20) centímetros de espesor. Treinta y cinco pesetas con un céntimo.....	35,01
7.—Metro cuadrado de pavimento de asfalto comprimido monolítico de cuatro (4) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros de espesor. Treinta y dos pesetas con cuarenta y tres céntimos.....	32,49
8.—Metro cuadrado de pavimento de asfalto comprimido monolítico de tres (3) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros de espesor. Veintisiete pesetas con noventa y tres céntimos.....	27,99
9.—Metro cuadrado de pavimento de asfalto fundido, tipo A, de cuatro (4) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de veinte (20) centímetros de espesor. Treinta y cuatro pesetas con veintidós céntimos.....	34,25
10.—Metro cuadrado de pavimento de asfalto fundido, tipo B, de cuatro (4) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de veinte (20) centímetros de espesor. Treinta y dos pesetas con veintiocho céntimos.....	32,28
11.—Metro cuadrado de pavimento de asfalto fundido, ti-	

	Pesetas
po C., de cuatro (4) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de veinte (20) centímetros de espesor. Treinta y dos pesetas.....	32,00
12.—Metro cuadrado de pavimento de asfalto fundido, tipo A, de cuatro (4) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros de espesor. Treinta y tres pesetas.....	33,00
13.—Metro cuadrado de pavimento de asfalto fundido, tipo B, de cuatro (4) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros de espesor. Veintinueve pesetas con setenta y cinco céntimos.....	29,75
14.—Metro cuadrado de pavimento de asfalto fundido, tipo C, de cuatro (4) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros de espesor. Veintinueve pesetas con treinta y siete céntimos.....	29,37
15.—Metro cuadrado de pavimento de asfalto fundido, tipo A, de tres (3) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros de espesor. Veintiocho pesetas con veinte céntimos.....	28,20
16.—Metro cuadrado de pavimento de asfalto fundido, tipo B, de tres (3) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros de espesor. Veintiseis pesetas con veinte céntimos.....	26,20
17.—Metro cuadrado de pavimento de asfalto fundido, tipo C, de tres (3) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros de espesor. Veinticinco pesetas con cincuenta céntimos.....	25,50
<i>Obra nueva que afecta solamente a la capa asfáltica.</i>	
1.—Metro cuadrado de pavimento de losetas de asfalto comprimido de cinco (5) centímetros de espesor. Treinta y una pesetas con cuarenta y cuatro céntimos.....	31,44
2.—Metro cuadrado de losetas de asfalto comprimido de cuatro (4) centímetros de espesor. Veintiseis pesetas con cincuenta y cinco céntimos.....	26,55
3.—Metro cuadrado de losetas de asfalto comprimido de tres (3) centímetros de espesor. Veintiuna pesetas con ochenta y cuatro céntimos.....	21,84
4.—Metro cuadrado de capa de asfalto comprimido monolítico de cinco (5) centímetros de espesor. Veintiocho pesetas con ochenta y cinco céntimos.....	28,85
5.—Metro cuadrado de capa de asfalto comprimido monolítico de cuatro (4) centímetros de espesor. Veintitres pesetas con cincuenta y cinco céntimos.....	23,55

	Pesetas
asfalto comprimido monolítico de tres (3) centímetros de espesor. Diecinueve pesetas con cinco céntimos.....	19,05
7.—Metro cuadrado de capa de asfalto fundido, tipo A, de cuatro (4) centímetros de espesor. Veintitres pesetas con cincuenta y cinco céntimos.....	23,55
8.—Metro cuadrado de capa asfáltica de asfalto fundido, tipo B, de cuatro (4) centímetros de espesor. Veintiuna pesetas con siete céntimos.....	21,07
9.—Metro cuadrado de capa asfáltica de asfalto fundido, tipo C, de cuatro (4) centímetros de espesor. Veinte pesetas con cincuenta y siete céntimos.....	20,57
10.—Metro cuadrado de capa de asfalto fundido, tipo A, de tres (3) centímetros de espesor. Diecinueve pesetas con cuarenta y cinco céntimos.....	19,45
11.—Metro cuadrado de capa de asfalto fundido, tipo B, de tres (3) centímetros de espesor. Diecisiete pesetas con cincuenta céntimos.....	17,50
12.—Metro cuadrado de capa de asfalto fundido, tipo C, de tres (3) centímetros de espesor. Diecisiete pesetas con quince céntimos.....	17,15
<i>Obras de sustitución, renovación o recomposición de la capa asfáltica.</i>	
1.—Metro cuadrado de losetas de asfalto comprimido de cinco (5) centímetros de espesor. Treinta y tres pesetas con treinta y seis céntimos.....	33,36
2.—Metro cuadrado de loseta de asfalto comprimido de cuatro (4) centímetros de espesor. Veintiocho pesetas con veintidós céntimos.....	28,22
3.—Metro cuadrado de loseta de asfalto comprimido de tres (3) centímetros de espesor. Veintitres pesetas con treinta y ocho céntimos.....	23,38
4.—Metro cuadrado de capa de asfalto comprimido monolítico de cinco (5) centímetros de espesor. Treinta y una pesetas con diez céntimos.....	31,10
5.—Metro cuadrado de capa de asfalto comprimido monolítico de cuatro (4) centímetros de espesor. Veinticinco pesetas con cincuenta y cinco céntimos.....	25,55
6.—Metro cuadrado de capa de asfalto comprimido de tres (3) centímetros de espesor. Veinte pesetas con cincuenta y cinco céntimos.....	20,75
7.—Metro cuadrado de capa de asfalto fundido, tipo A, de cuatro (4) centímetros de espesor. Veinte pesetas con cincuenta céntimos.....	20,50
8.—Metro cuadrado de capa de asfalto fundido, tipo B, de cuatro (4) centímetros de espesor. Dieciocho pesetas con treinta y ocho céntimos.....	18,58
9.—Metro cuadrado de capa de asfalto fundido, tipo C, de cuatro (4) centímetros de espesor. Dieciocho pesetas con treinta y ocho céntimos.....	18,58

	Pesetas
pesor. Diecisiete pesetas con noventa céntimos.....	17,90
10.—Metro cuadrado de capa de asfalto fundido, tipo A, de tres (3) centímetros de espesor. Diecisiete pesetas con setenta céntimos.....	17,70
11.—Metro cuadrado de capa de asfalto fundido, tipo B, de tres (3) centímetros de espesor. Quince pesetas con cincuenta y ocho céntimos.....	15,58
12.—Metro cuadrado de capa de asfalto fundido, tipo C, de tres (3) centímetros de espesor. Dieciséis pesetas.....	16,00
13.—Metro cuadrado de capa de asfalto fundido, tipo A, de dos (2) centímetros de espesor. Catorce pesetas.....	14,00
14.—Metro cuadrado de capa de asfalto fundido, tipo B, de dos (2) centímetros de espesor. Doce pesetas con cuarenta y cinco céntimos.....	12,45
15.—Metro cuadrado de capa de asfalto fundido, tipo C, de dos (2) centímetros de espesor. Doce pesetas.....	12,00
<i>Tapados de calas y hundimientos.</i>	
1.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con losetas de asfalto comprimido de cinco (5) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de veinte (20) centímetros. Cuarenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos.....	44,50
2.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con losetas de asfalto comprimido de cuatro (4) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de veinte (20) centímetros de espesor. Treinta y nueve pesetas con quince céntimos.....	39,25
3.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con losetas de asfalto comprimido de cuatro (4) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros de espesor. Treinta y seis pesetas con cincuenta y cinco céntimos.....	36,75
4.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con losetas de asfalto comprimido de tres (3) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros de espesor. Treinta y una pesetas con setenta céntimos.....	31,70
5.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con losetas de asfalto comprimido de dos (2) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de diez (10) centímetros de espesor. Veinticuatro pesetas con diez céntimos.....	24,10
6.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con asfalto comprimido monolítico de cinco (5) centímetros de hormigón sobre base de hormigón de veinte (20) centímetros de hormi-	

	Pesetas		Pesetas		Pesetas
gón. Cuarenta pesetas con ochenta y cinco céntimos.....	46,85	16.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con asfalto fundido, tipo C, de cuatro (4) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros de espesor. Veintiseis pesetas con noventa céntimos	26,90	hormigón de diez (10) centímetros de espesor. Dieciocho pesetas con cuarenta céntimos	18,40
7.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con asfalto comprimido monolítico de cuatro (4) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de veinte (20) centímetros de espesor. Treinta y cinco pesetas con treinta céntimos.....	35,30	17.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con asfalto fundido, tipo A, de tres (3) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros de espesor. Veintiseis pesetas con cuarenta y nueve céntimos.....	26,49	<i>Excavación.</i>	
8.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con asfalto comprimido monolítico de cuatro (4) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros de espesor. Treinta y dos pesetas con ochenta y siete céntimos	32,87	18.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con asfalto fundido, tipo B, de tres (3) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros de espesor. Veinticuatro pesetas con treinta y siete céntimos.....	24,37	1.—Metro cúbico de excavación. Dos pesetas con diez céntimos	2,10
9.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con asfalto comprimido monolítico de tres (3) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros de espesor. Veintiocho pesetas con siete céntimos	28,07	19.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con asfalto fundido, tipo C, de tres (3) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros de espesor. Veintitrés pesetas con noventa y cinco céntimos.....	23,95	2.—Metro cúbico de transporte de los productos del exceso de excavación a vertedero, o lugar que se designe. Tres pesetas con cincuenta y seis céntimos	3,56
10.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con asfalto comprimido monolítico de tres (3) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de diez (10) centímetros de espesor. Veinticinco pesetas con sesenta y dos céntimos.....	25,62	20.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con asfalto fundido, tipo A, de tres (3) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de diez (10) centímetros de espesor. Veinticuatro pesetas con cinco céntimos	24,05	<i>Hormigón.</i>	
11.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con asfalto fundido, tipo A, de cuatro (4) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de veinte (20) centímetros de espesor. Treinta y una peseta con setenta y siete céntimos.....	31,77	21.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con asfalto fundido, tipo B, de tres (3) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de diez (10) centímetros de espesor. Veintidós pesetas con noventa y dos céntimos	21,92	1.—Metro cúbico de hormigón hidráulico con dosificación de doscientos (200) kilos de cemento y su empleo en obra. Cincuenta y una pesetas con cincuenta y seis céntimos....	51,56
12.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con asfalto fundido, tipo B, de cuatro (4) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de veinte (20) centímetros de espesor. Veintinueve pesetas con sesenta y cinco céntimos.....	29,65	22.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con asfalto fundido, tipo C, de tres (3) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de diez (10) centímetros de espesor. Veintidós pesetas con cuarenta y dos céntimos	21,42	2.—Metro cúbico de hormigón hidráulico con dosificación de doscientos (200) kilos de cemento, utilizando la piedra usada, y su empleo en obra. Cuarenta y ocho pesetas con setenta y ocho céntimos.....	48,78
13.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con asfalto fundido, tipo C, de cuatro (4) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de veinte (20) centímetros de espesor. Veintinueve pesetas con quince céntimos	29,15	30.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con asfalto fundido, tipo A, de dos (2) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de diez (10) centímetros de espesor. Veinte pesetas con ochenta y cuatro céntimos	20,84	<i>Relleno y vaciado de zanjas.</i>	
14.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con asfalto fundido, tipo A, de cuatro (4) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros de espesor. Veintinueve pesetas con treinta y cuatro céntimos.....	29,34	31.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con asfalto fundido, tipo B, de dos (2) centímetros de espesor sobre base de hormigón de diez (10) centímetros	18,72	1.—Metro cúbico de relleno de zanjas y apisonado por tongadas de las tierras. Una peseta con ochenta céntimos...	1,80
15.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con asfalto fundido, tipo B, de cuatro (4) centímetros de espesor, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros de espesor. Veintiseis pesetas con veintidós céntimos	27,22	32.—Metro cuadrado de tapado de cala en calles pavimentadas con asfalto fundido, tipo C, de dos (2) centímetros de espesor, sobre base de		2.—Metro cúbico de extracción de tierras sueltas en zanjas imperfectamente consolidadas, relleno y apisonado, por tongadas de las tierras. Tres pesetas	3,00

	Pesetas
<i>Encintado.</i>	
1.—Metro lineal de encintado granítico recto, nuevo, de catorce por veintiocho centímetros, sentado sobre cimientto de hormigón de quince (15) centímetros de espesor. Once pesetas con setenta y seis céntimos	11,76
2.—Metro lineal de encintado granítico recto, nuevo, de catorce por veintiocho centímetros, sentado sobre cimientto de hormigón de veinte (20) centímetros de espesor. Doce pesetas con veinte céntimos.	12,20
3.—Metro lineal de encintado granítico recto, nuevo, de veinte por treinta centímetros, sentado sobre hormigón de quince (15) centímetros de espesor. Veinte pesetas con veinticinco céntimos.....	20,25
4.—Metro lineal de encintado granítico, recto, nuevo, de veinte por treinta centímetros, sentado sobre hormigón de veinte (20) centímetros. Veinte pesetas con ochenta y un céntimos.....	20,81
5.—Metro lineal de rectificación de encintado recto, usado, de catorce por veintiocho centímetros, sentado sobre hormigón de quince (15) centímetros. Dos pesetas con sesenta y tres céntimos.....	2,63
6.—Metro lineal de rectificación	

	Pesetas
de encintando recto, usado, de veinte por treinta centímetros, sentado sobre hormigón de quince (15) centímetros. Tres pesetas con seis céntimos	3,06
7.—Metro lineal de rectificación de encintado recto, usado, de catorce por veintiocho centímetros, sentado sobre veinte (20) centímetros de hormigón. Tres pesetas con seis céntimos	3,06
8.—Metro lineal de rectificación de encintado recto, usado, de veinte por treinta centímetros, sentado sobre veinte (20) centímetros de hormigón. Tres pesetas con sesenta y dos céntimos.....	3,62
9.—Metro lineal de encintado curvo apantillado, nuevo, de catorce por veintiocho centímetros, sentado sobre quince (15) centímetros de hormigón. Catorce pesetas con sesenta y tres céntimos.....	14,63
10.—Metro lineal de encintado curvo apantillado, nuevo, de catorce por veintiocho centímetros, sentado sobre veinte (20) centímetros de hormigón. Quince pesetas con siete céntimos	15,07
11.—Metro lineal de encintado curvo apantillado nuevo, de veinte por treinta centímetros, sentado sobre quince (15) centímetros de hormigón. Veinticuatro pesetas con veintisiete céntimos.....	24,27
12.—Metro lineal de encintado curvo apantillado, nuevo, de veinte por treinta centímetros, sentado sobre veinte (20) centímetros de hormigón. Veinticuatro pesetas con ochenta y cuatro céntimos...	24,84
13.—Metro lineal de reinstalación de encintado recto o curvo, de catorce por veintiocho centímetros, sobre hormigón de quince (15) centímetros en calas. Dos pesetas con catorce céntimos.....	2,14
14.—Metro lineal de reinstalación, de encintado recto o curvo, de catorce por veintiocho centímetros, sobre hormigón de quince (15) centímetros, en hundimientos. Dos pesetas con treinta y seis céntimos	2,36
15.—Metro lineal de reinstalación de encintado recto o curvo, de catorce por veintiocho centímetros, sobre veinte (20) centímetros de hormigón en calas. Dos pesetas con treinta y seis céntimos...	2,36
16.—Metro lineal de reinstalación de encintado recto o curvo, de catorce por veintiocho centímetros, sobre veinte (20) centímetros de hormigón en hundimientos. Dos pesetas con sesenta y un céntimos	2,61
17.—Metro lineal de reinstalación de encintado recto o curvo, de veinte por treinta centímetros, sobre hormigón de quince (15) centímetros	

	Pesetas
en calas. Dos pesetas con treinta y seis céntimos.....	2,36
18.—Metro lineal de reinstalación de encintado recto o curvo, de veinte por treinta centímetros, sobre hormigón de quince (15) centímetros en hundimientos. Dos pesetas con sesenta y un céntimos...	2,61
19.—Metro lineal de reinstalación de encintado recto o curvo de veinte por treinta centímetros, sobre hormigón de veinte (20) centímetros en calas. Dos pesetas con sesenta y seis céntimos.....	2,66
20.—Metro lineal de reinstalación de encintado recto o curvo, de veinte por treinta centímetros, sobre hormigón de veinte (20) centímetros en hundimientos. Dos pesetas con noventa y seis céntimos.	2,96

Empedrado.

1.—Metro cuadrado de empedrado de pórfido diabásico sobre base de hormigón de quince (15) centímetros de espesor, con mortero en seco en la base, y rejuntado de mortero fluido. Treinta y cinco pesetas	35,00
2.—Metro cuadrado de empedrado de pórfido diabásico sobre base de hormigón de veinte (20) centímetros de espesor con mortero en seco en la base y rejuntado de mortero fluido. Treinta y siete pesetas	37,00

Madrid, 1.º de Febrero de 1930.—El Ingeniero-Director, J. Alderete.

Condiciones económicas administrativas para la subasta en pública licitación y por pliegos cerrados de construcción y reconstrucción de pavimentos de asfalto de distintas clases, hasta 31 de Diciembre de 1933, y la conservación gratuita de los mismos por un periodo de seis años.

- 1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades, establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 30 de Agosto de 1930, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión municipal Permanente y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta capital.
- 2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.
- 3.ª El precio tipo para esta subasta será el de quinientas mil pesetas anuales, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gastos.
- 4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en

la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la fianza provisional de 25.000 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 50.000 para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del referido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. Asimismo, para todos los inci-

dentes a que pudiera dar lugar esta subasta, el contratista renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, en el *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y en los diarios no oficiales, presentando, al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

Asimismo las Empresas, Compañías o Sociedades que concurren a la subasta deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928, publicado en la GACETA del 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase sexta, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional, o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. En las proposiciones los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras

o servicios; advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios constituidos con arreglo al Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos entre empresarios y trabajadores en los correspondientes oficios o profesiones.

Los adjudicatarios habrán de presentar, antes de comenzar la obra o servicio contratado, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

A los efectos determinados en el segundo párrafo del artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anejo, en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del contratista o concesionario y del representante que los obreros designen.

Los adjudicatarios entregarán a cada obrero que se emplee en la contrata una cartilla, en que consten: la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos prestan u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo, consignando en cada cartilla todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondiente a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Se cumplirán por los adjudicatarios todas las demás disposiciones a que se refiere el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, inserto con el número 744 en la GACETA del día siguiente, a cuyas prevenciones queda sujeto el contrato con la Corporación contratante.

Terminado el contrato y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El contratista queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrán de quedar estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, y en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Comité regulador de la producción de 3 de Diciembre de 1926, solamente serán admitidas las proposiciones en que

se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley, y debiendo presentar el licitador en aquel caso certificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyo requisito será también desechada la proposición.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1909 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

"Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones; que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agrupará y valorará por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 14 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional."

Madrid, 15 de Marzo de 1930.—E. Secretario. M. Berdejo.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, habiéndose presentado una reclamación suscrita por D. Martín de Paúl, en la que interesa, entre otros extremos que no se obligue al adjudicatario construir fábrica en

España, siendo desestimada por la Comisión municipal Permanente, en sesión de 16 del corriente.

Madrid, 21 de Julio de 1930.—El Jefe del Negociado, Juan R. de Alba. Visto bueno: el Secretario accidental, M. Saborido.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de construcción y reconstrucción de pavimentos de asfaltos de distintas clases en las vías públicas de esta capital."

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción y reconstrucción de pavimentos de asfalto de distintas clases en las vías públicas de esta capital hasta 31 de Diciembre de 1933, y la conservación gratuita de los mismos por un período de seis años, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha construcción con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los propios tipos, o con la baja de ... tanto por 100 (en letra) en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 193 ...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 24 de Julio de 1930.—El Secretario accidental, M. Saborido. S-1477

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Vacante la plaza de Maquinista del Hospital Clínico de esta Universidad, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, se convoca por el presente la provisión en propiedad de la misma, mediante oposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 20 de Marzo de 1925, y con arreglo a las condiciones siguientes, que deberán cumplirse en la provisión, y acreditar o cumplir los aspirantes en cuanto les sea pertinente:

1.º Ser español, mayor de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y acreditar buena conducta.

2.º Acreditar reconocida competencia y aptitud, por certificación expedida por un establecimiento docente o taller metalúrgico.

3.º Los ejercicios serán tres, todos

prácticos, que versarán sobre las siguientes materias:

Primero. Ejercicio sobre instrumental eléctrico.

Segundo. Ejercicio sobre instrumental anatómico, quirúrgico y de laboratorio; y

Tercero. Ejercicio sobre fontanería y aparatos de esterilización.

4.º El Tribunal estará formado por tres Catedráticos de la Facultad de Medicina, entre éstos el Decano como Presidente o persona que éste designe.

5.º Los opositores deberán satisfacer la cantidad de 30 pesetas cada uno al presentar sus instancias, en concepto de derechos de examen, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1925, distribuyéndose lo recaudado en la forma que establece el artículo 26 del Real decreto de 8 de Junio de 1924.

Las instancias de los que deseen tomar parte en estas oposiciones serán remitidas a este Rectorado y presentadas en la Secretaría general de esta Universidad, en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en la "Gaceta de Madrid", debiendo acompañarse a las mismas la cédula personal y los demás documentos acreditativos de que reúnen las condiciones y las circunstancias enumeradas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 21 de Julio de 1930.—El Vicerrector, Eduardo Alcobé. P-1046

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

RIEGOS

ARANAGA Y GOROSTIZA, S. A.

Balance-Inventario en 31 de Diciembre de 1929.

	Pesetas.
ACTIVO	
Recibos al cobro.....	921,05
Comunidad de "regantes resurrección"	17.151,20
Instalaciones	82.880,48
Mojones	2.369,40
Concesión de aguas.....	26.000,00
Herramientas y material...	769,00
Gastos de constitución.....	2.740,40
Pérdidas y ganancias.....	169,54
Total.....	133.001,17

PASIVO	
Capital	100.000,00
Cuentas corrientes.....	30.709,77
Operaciones pendientes.....	2.291,40
Total.....	133.001,17

El Contador, J. M. Serrano.—Un Consejero, Santiago de Gorostiza.

X-3019

COMPANIA MINERA DE BADAJOZ

En liquidación.

Aviso circular.

Se recuerda nuevamente a los accionistas de esta Compañía que aun no han presentado sus títulos al cobro que, como consecuencia de la disolución y la liquidación acordada por la Junta general extraordinaria del 29 de Diciembre de 1923, correspondió a cada una de las acciones que constituían el capital social la suma de 37,20 pesetas.

También se les recuerda que pueden hacer efectiva dicha suma contra entrega de las acciones en el Banco Español de Crédito, calle de Alcalá, 14, Madrid.

Madrid, 29 de Julio de 1930.—Por el Liquidador (ilegible).

X-3015

LA ESPERANZA

Balance al 31 de Diciembre de 1929.

	PESETAS
ACTIVO	
<i>Mobiliario y material:</i>	
Valor en el día de la fecha.	1.635,00
<i>Valores mobiliarios:</i>	
Valor de los depositados en la Caja general de Depósito	7.550,00
<i>Fianzas:</i>	
Importe de las depositadas a responder de varios contratos	191,65
<i>Adquisición Empresa:</i>	
Valor industrial de "La Esperanza"	200.000,00
<i>Caja:</i>	
Existencia en efectivo.....	•
<i>Deudores varios:</i>	
Los existentes en el día de la fecha.....	816,20
<i>Pérdidas y ganancias:</i>	
Las ocurridas durante el ejercicio.....	24.365,90
	234.558,75
PASIVO	
<i>Reservas:</i>	
Las legales para garantizar siniestros	2.007,00
<i>Capital:</i>	
Importe del mismo en el día de la fecha.....	6.729,65
<i>Acreedores:</i>	
Los existentes en el día de la fecha.....	225.822,01
	234.558,75

Madrid, 31 de Diciembre de 1929. El Director gerente, Apolonio Gómez. X-3011

Banco Hispano Americano (Madrid).

BALANCE en 30 de Junio de 1930.

ACTIVO	PESETAS	PASIVO	PESETAS
Caja y Bancos		Capital.....	100.000.000,00
Caja y Banco de España.....	118.259.542,14	Fondo de reserva:	
Monedas y billetes extranjeros.....	380.622,67	Ordinario.....	9.000.000,00
Bancos y Banqueros:		Extraordinario.....	26.000.000,00
En pesetas.....	64.254.826,08	Remanente para 1930.....	3.490.132,65
En moneda extranjera.....	45.574.585,98		38.490.132,65
	229.469.516,27	Acreeedores.—Bancos y Banqueros:	
Cartera:		En pesetas.....	142.626.683,01
Efectos de comercio hasta noventa días.....	325.317.407,43	En moneda extranjera.....	4.973.928,80
Efectos de comercio a mayor plazo.....	307.800,52	Otros acreedores por cuenta corriente:	
Títulos		A la vista.....	769.354.472,76
Fondos públicos.....	397.847.402,84	Hasta el plazo de no mes... ..	62.442.370,64
Otros valores.....	90.701.514,09	A mayores plazos.....	230.650.790,12
Dobles:		En moneda extranjera.....	299.835.339,24
Sobre fondos públicos.....	35.909,00		1.518.864.593,61
Sobre otros valores.....	29.121.864,95	Efectos y demás obligaciones a pagar.....	28.461.410,04
	843.331.988,85	Aceptaciones.....	6.713.886,27
Créditos:		Cuentas de orden y diversas.....	160.771.61,15
Deudores con garantía prenda.....	57.841.718,48	Dividendos activos.....	4.663.080,00
Deudores varios a la vista.....	21.323.837,34		
Deudores a plazo.....	239.767.164,58		
Deudores en moneda extranjera.....	212.742.940,98		
	501.660.661,38		
Inmuebles.....	26.298.264,07		
Mobiliario e instalación.....	5.354.027,01		
Accionistas.....	10.000.000,00		
Deudores por aceptaciones.....	6.713.885,37		
Cuentas diversas.....	176.205.860,77		
	1.857.957.263,62		
Depósitos.....	2.966.932.865,74	Depositantes.....	1.857.957.265,62
			2.966.932.865,74
TOTAL.....	4.824.903.129,30	TOTAL.....	4.824.903.129,36

El Director general, A. Moreno.—El Jefe de Contabilidad, A. Blanco.

X — 3018

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío el resguardo de presentación de la factura de intereses de inscripciones número 4, a favor de D. José Quesada Rodríguez, como representante del Ayuntamiento de Gáldar (Las Palmas, Gran Canaria), por pesetas 169,87, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se halle o tenga noticia de su paradero lo manifieste en las oficinas de esta Dirección general o en la Intervención de Las Palmas (Gran Canaria), dentro del plazo expresado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado será declarado nulo y sin ningún efecto el aludido documento, con-

forma a lo preceptuado por la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 30 de Junio de 1930.—El Director general, Moisés Aguirre.

X—3010

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja general en 9 de Abril de 1930, con los números 289.360 de entrada y 59.784 de registro correspondiente, por D. Pedro Marín Aparicio, en garantía para optar a la subasta de acopios de piedra machacada para la reparación del firme de la carretera de Cartagena a La Unión, e importante 4.000 pesetas es

amortizable 3 por 100, a disposición de la Junta de Obras del Puerto de Cartagena, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Madrid, 26 de Julio de 1930.—El Ordenador de Pagos, Alejandro Ruiz de Tejada.

X—3012

COOPERATIVA ELECTRICA DE LANGREO, S. A.

De conformidad con el artículo 25 de los Estatutos, y en especial con sus apartados 9.º y 13, se convoca a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día 21 de Agosto próximo, a las cinco y media de la tarde.

La Felguera, 28 de Julio de 1930.—El Presidente del Consejo de Administración, Valentín Ruiz Senén.

X-3012

COMPANIA MINERA DE VILLAGUITIERREZ

En liquidación.

Aviso circular.

Se recuerda nuevamente a los accionistas de esta Compañía que aun no han presentado sus títulos al cobro que, como consecuencia de la disolución y liquidación definitiva acordada por la Junta general del 22 de Junio de 1919, correspondió a cada una de las acciones de primer orden que constituían el capital social la suma de 26,70 pesetas.

También se les recuerda que pueden hacer efectiva dicha suma contra entrega de las acciones en el Banco Español de Crédito, calle de Alcalá, 14, Madrid.

Madrid, 29 de Julio de 1930.—El Liquidador sustituto (ilegible).

X-3016

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CASTRO URDIALES

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de Castro Urdiales.

Por el presente edicto hago saber: Que en autos de mayor cuantía de que se hará mención se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de Castro Urdiales a 12 de Julio de 1930. El señor D. Teodosio Garrachón Castrillo, juez de primera instancia de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, en reclamación de cantidad, promovidos por D. Constantino de la Helguera López, mayor de edad, propietario, casado, vecino de Otañes, representado por el Procurador D. Francisco García Leaniz, dirigido por el Letrado D. Luis Herrera de Pedro, contra D. Francisco Inchauspi Vigistain, doña Julia, D. Ismael y D. Angel Vitoria Inchauspi, representados por su padre D. Julián Vitoria, D. Eusebio Inchauspi Castañondo, todos sin domicilio conocido; doña Carmen Vitoria Inchauspi, representada por su esposo D. Segundo Sánchez Machin, vecino de Baracaldo; doña Victoria Inchauspi Vigistain, representada por su esposo don Angel González Onsari, vecinos de Otañes; doña Justa Inchauspi Castañondo, representada por su esposo don Luis Fernández, vecinos de Otañes, y doña Estefana Castañondo y Ansa, heredera de su hijo D. Fabián, vecina de

Otañes; todos los demandados sin representación ni defensa y declarados rebeldes en estos autos, por resolución firme; y—

Fallo que debo declarar y declaro procedente la demanda, y en su virtud norados; doña Victoria Inchauspi Vigistain, con domicilio y residencia ignorados; doña Victoria Inchauspi Vigistain, representada por su marido D. Angel González Onsari, vecinos de Otañes; Julia, Ismael y Angel Vitoria Inchauspi, representados por su padre D. Julián Vitoria, también ausentes e hijos y herederos de Visitación Inchauspi; Carmen Vitoria Inchauspi, representada por su esposo Segundo Sánchez Machin; Eusebio Inchauspi Castañondo; Justa Inchauspi Castañondo, representada ésta por su marido Luis Fernández, y Estefana Castañondo Ansa, a pagar al demandante D. Constantino Helguera López 7.721 pesetas, como indemnización del importe de las obras hechas por el mismo en la casa sita en el barrio de Los Corrales, del pueblo de Otañes, más 1.436 pesetas, también satisfechas por el Sr. Helguera a D. Antonio María Otañes, de orden y cuenta de D. José Inchauspi Iturbe; todo con imposición a los demandados de las costas de esta instancia.

Notifíquese esta resolución a los litigantes rebeldes mediante edicto que se inserte en el “Boletín Oficial” de esta provincia y “Gaceta de Madrid”, si no se pide la notificación personal dentro de segundo día.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Teodosio Garrachón.”

La anterior sentencia ha sido publicada el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la ha pronunciado.

Y para su inserción, como queda dispuesto, se expide el presente.

Dado en Castro Urdiales a 22 de Julio de 1930.—El Juez, Teodosio Garrachón.—De su orden, Isidro Sorli.

X-3007

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE GERGALE

Don Manuel Valcárcel Amézqueta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado se siguen autos en procedimiento ejecutivo especial sumario conforme al artículo 131 de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador D. José Márquez Flórez, en representación del Sr. De Castro Pizarro, vecino de Valladolid, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta, conforme a lo prevenido en la regla séptima del citado precepto legal, las siguientes fincas hipotecadas especialmente por la entidad ejecutada Sociedad anónima Minera Casa Fuerte, a responder de obligaciones emitidas por la misma y valor de pesetas 1.500.000.

1.ª Una mina de hierro denominada “Norah”, en el término de Tabernas, número de su expediente 33.227, sita en el Barranco del Cañuelo, mide 240.000 metros de extensión superficial y ha sido valorada para la subasta en pesetas 27.489.

2.ª Otra mina denominada “Demasia Primera a Norah”, en dicho término; número de su expediente, 33.458, sita en el Barranco del Cañuelo, mide me-

tros cuadrados 16.127 de extensión superficial. Valorada en 1.332 pesetas 60 céntimos.

3.ª Otra mina de hierro denominada “Demasia Segunda a Norah”, en dicho término; número de su expediente, 33.459, sita en los Calares; mide 43.320 metros de extensión superficial, y fué valorada en 3.665 pesetas con 20 céntimos.

4.ª Otra mina de hierro denominada “Carmen”, cuyo expediente tiene el número 33.873, sita en Culativa, términos de Almería, Tabernas, Nijar y Turrillas, de 35 pertenencias, que componen metros cuadrados 350.000 de extensión superficial. Valorada en 49.296 pesetas con 50 céntimos.

5.ª Una demasia a la mina “Carmen”, cuyo expediente tiene el número 33.854, en término de Tabernas y Almería; valorada en 9.163 pesetas.

6.ª Una mina de hierro denominada “Consuelo”, en el mismo término de Tabernas, expediente número 34.160; sita en los Calares; con 50.000 metros cuadrados de extensión. Valorada en 9.163 pesetas.

7.ª Otra mina “Demasia a Consuelo”, cuyo expediente lleva el número 34.161, en los Calares, término de Tabernas, de 26.765 metros cuadrados de extensión superficial. Valorada en pesetas 5.497 con 80 céntimos.

8.ª Tres cuartas partes indivisas de la mina de hierro “Mariguila”, en el llano de Miguel Roca, término de Tabernas, expediente número 17.810, con 90.000 metros cuadrados de extensión. Valorada en 9.163 pesetas.

9.ª Tres cuartas partes de la mina de hierro denominada “Demasia a Mariguila”, en el llano de Miguel Roca, término de Tabernas, expediente número 30.662, con 5.442 metros cuadrados de extensión, valorada en 916 pesetas con 30 céntimos.

10.ª Tres cuartas partes indivisas de la mina de hierro “Salvador”, en el Cerro de los Peñeros, término de Tabernas, de 5.000 metros cuadrados de extensión. Valorada en 13.744 pesetas con 50 céntimos.

11.ª Tres cuartas partes indivisas de la mina de hierro “Siempre Avante”, en los Calares, término de Tabernas, expediente número 30.668, de 50.000 metros cuadrados de extensión. Valorada en 4.531 pesetas con 50 céntimos.

12.ª Tres cuartas partes indivisas de la mina de hierro “Demasia Siempre Avante”, en los Calares, término de Tabernas, expediente número 31.093, con 49.501 metros y 21 decímetros cuadrados. Valorada en 4.514 pesetas con 80 céntimos.

13.ª Tres cuartas partes indivisas de la mina de hierro “Tú me sacarás”, en los Caleros, término de Tabernas, expediente número 29.445, de 60.00 metros cuadrados. Valorada en 6.414 pesetas 10 céntimos.

14.ª Tres cuartas partes indivisas de la mina de hierro “Demasia a Tú me sacarás”, en los Calares, término de Tabernas, expediente número 30.655, de 40.128 metros y 73 decímetros cuadrados. Valorada en 3.665 pesetas 20 céntimos.

15.ª Tres cuartas partes indivisas de la mina de hierro “El Gavilán”, en el Cerro del Hierro, término de Tabernas, expediente número 11.468, con

80.000 metros cuadrados de extensión. Valorada en 7.330 pesetas y 60 céntimos.

16. Tres cuartas partes indivisas de la mina de hierro "El Aguila", en el Cerro del Hierro, término de Tabernas, de 60.000 metros cuadrados de extensión; expediente número 13.736. Valorada en 5.497 pesetas con 80 céntimos.

17. Tres cuartas partes indivisas de la mina de hierro "Demasia a El Aguila", expediente número 30.660, con metros cuadrados 23.277; sita en el Cerro del Hierro, término de Tabernas. Valorada en 1.832 pesetas con 60 céntimos.

18. Dos quintas partes indivisas de una mina de hierro llamada "Porvenir de los Amigos", en el Cerro del Hierro, término de Tabernas, de 80.000 metros cuadrados de extensión, expediente número 15.031. Valorada en 4.581 pesetas con 80 céntimos.

19. Una cuarta parte indivisa de la mina de hierro "Por si acaso"; expediente número 17.119; en los Calares, término de Tabernas; de 60.000 metros cuadrados de extensión. Valorada en 2.748 pesetas con 90 céntimos.

20. Una cuarta parte indivisa de la mina de hierro "Manuel y José", expediente número 17.118, en el cerro de la Tordilla, término de Tabernas, de 160.000 metros cuadrados de extensión. Valorada en 9.163 pesetas.

21. Una cuarta parte indivisa de la mina de hierro "Rectificación", expediente número 17.117; sita en Loma de Mariell, término de Tabernas; de metros cuadrados 50.000 de extensión. Valorada en 2.748 pesetas con 90 céntimos.

22. Un tranvía o cable aéreo con sus maquinarias, valdes, etcétera, cuyo emplazamiento es hoy arrancando del sitio Los Calares, en término de Tabernas, al pie del Cerro del Hierro, en terrenos de la Minera Casa Fuerte, terminando a los 10 kilómetros de recorrido en línea recta en Lucainena de las Torres, en terrenos de la Compañía Minera Sota y Aznar; consta en sus 10 kilómetros de recorrido de unas 200 torres o castilletes, existiendo además de las estaciones de carga y descarga, una intermedia equidistante de aquella. Valorada en 840.140 pesetas.

23. El derecho de arrendamiento de la mina de hierro "Reverte", en el Cerro del Yesero, término de Tabernas; de 120.000 metros cuadrados de extensión superficial. Valorada en 89.250 pesetas.

24. El derecho de arrendamiento de la mina de hierro "La Rapa", en los Calares, término de Tabernas; de metros cuadrados 270.000 de extensión superficial. Valorada en 68.445 pesetas.

25. El derecho de arrendamiento de una cuarta parte indivisa de la mina de hierro "Mariquita". Valorada en pesetas 19.635.

26. El derecho de arrendamiento de una cuarta parte indivisa de la mina de hierro "Demasia a Mariquita". Valorada en 2.023 pesetas.

27. El derecho de arrendamiento de una cuarta parte indivisa de la mina de hierro "Salvador"; valorada en pesetas 29.750.

28. El derecho de arrendamiento de una cuarta parte indivisa de la mina de hierro "Siempre Avante"; valorada en 9.877 pesetas.

29. El derecho de arrendamiento de una cuarta parte indivisa de la mina de hierro "Demasia a Siempre Avante". Valorada en 7.973 pesetas.

30. El derecho de arrendamiento de una cuarta parte de la mina de hierro "Tú me sacarás"; valorada en 13.804 pesetas.

31. El derecho de arrendamiento de una cuarta parte indivisa de la mina de hierro "Demasia a Tú me sacarás". Valorada en 7.973 pesetas.

32. El derecho de arrendamiento de una cuarta parte indivisa de la mina de hierro "El Gavilán". Valorada en 16.065 pesetas.

33. El derecho de arrendamiento de una cuarta parte indivisa de la mina de hierro "El Aguila". Valorada en pesetas 59.500.

34. El derecho de arrendamiento de una cuarta parte indivisa de la mina de hierro "Demasia a El Aguila". Valorada en 13.804 pesetas.

35. El derecho de arrendamiento de tres quintas partes indivisas de la mina de hierro "El porvenir de los amigos". Valorada en 44.625 pesetas.

36. El derecho de arrendamiento de tres cuartas partes indivisas de la mina de hierro "Por si acaso". Valorada en 53.550 pesetas.

37. El derecho de arrendamiento de tres cuartas partes indivisas de la mina de hierro denominada "Manuel y José". Valorada en 178.550 pesetas.

38. El derecho de arrendamiento de tres cuartas partes indivisas de la mina de hierro "Rectificación". Valorada en 56.550 pesetas.

39. Una casa destinada a oficinas y hospedería en los Calares del Cerro de las Pistolas, término de Tabernas; lindante con todos vientos; propiedad de D. Pedro González Vallejo. Valorada en 36.652 pesetas.

40. Otra casa en los Calares, al pie del Cerro del Hierro, término de Tabernas; linda: al Norte, Cerro del Hierro, y demás aires, propiedad de la Minera Casa Fuerte. Valorada en 5.474 pesetas.

41. Otra casa contigua a la anterior; lindante: Norte, el Cerro del Hierro, y demás vientos, terrenos de la Minera Casa Fuerte. Valorada en 833 pesetas.

42. Otra casa destinada a almacén y carpintería, sita en los Calares, al pie del Cerro del Hierro en su parte Oeste, término de Tabernas; linda, por todos los aires, terrenos de la Minera Casa Fuerte. Valorada en 4.522 pesetas.

43. Dos hornos de ladrillo calcinado, para calcinación de carbonatos de hierro, sitios en los Calares, al pie del Cerro del Hierro, en su parte Sur, término de Tabernas; linda, por todos aires, terrenos de la Minera Casa Fuerte, y son capaces para 30 toneladas cada uno. Valorados en 45.815 pesetas.

A los efectos oportunos se hace constar que la subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado de primera instancia, sita en la calle de Sebastián Pérez, el día 20 de Agosto próximo venidero, a las quince horas; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría judicial del partido; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gra-

vámenes anteriores, y los preferentes al crédito que se persigue, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante y quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin que se destine a su extinción el precio del remate; que servirán de tipo para la subasta el fijado como valor respecto a cada una de las fincas en el presente edicto, que fueron los fijados en la escritura de constitución de hipoteca, y que no se admitirán posturas que sean inferiores a dichos tipos de valoración.

Dado en Gergal a 17 de Julio de 1930.—El Juez de primera instancia, Manuel Valcárcel.—El Secretario judicial, Eduardo Fernández.

X-3608

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE BUENAVISTA, DE MADRID

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, en providencia dictada con esta fecha ha admitido la demanda que en juicio declarativo de mayor cuantía ha promovido el Procurador D. Francisco Antonio Alberca, a nombre y representación de D. Miguel y D. José Campo y Moneu, sobre disolución de la comunidad constituida en el dominio del solar de la calle Vallehermoso, número 3 de esta Corte, mandando conferir traslado de ella a los demandados D. Protasio Fernández Alonso, D. José, don Laureano y D. Alejandro Gándara y Arenas, doña Eulalia y D. Fidel Ruiseco y Gándara, con emplazamiento al primero en su domicilio designado en esta capital, y a los restantes por medio de los periódicos oficiales, mediante a ser desconocido su paradero, para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado respecto de dichos demandados, cuyos domicilios se ignoran, se expide la presente para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia.

Madrid a 22 de Julio de 1930.—El Secretario, Pedro P. Alonso.

X-3013

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPICIO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Aquiles Ulrich, en nombre del Banco Español de Crédito, contra D. Rodrigo de Carlos Colmenero, sobre pago de 30.275 pesetas con 25 céntimos de principal, se saca a la venta en pública subasta por tercera vez, y sin sujeción a tipo, la siguiente finca:

Una casa en esta Corte, en la calle de Zurbarán, número 2, con una extensión superficial de 3.632 pies cuadrados y 16 centésimas, cuyos linderos y descripción consta en autos.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 27 de Agosto próximo, a las once de su ma-

fana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán conseguir los licitadores la cantidad de 15.255 pesetas siete céntimos, 10 por 100 del tipo en que la finca salió a segunda subasta; y que si la postura ofrecida fuese inferior a las dos terceras partes del tipo de la subasta, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar al acreedor, librando los bienes o presentando persona que mejore la postura; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la litulación; que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 28 de Julio de 1930.—El Secretario, P. S., Ramón Anguita.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, Abarrategui.

X—3020

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPICIO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue D. Luis J. Dahlander y en su nombre el Procurador D. Paulino Monsalva Flores, contra D. José Molina González, sobre reclamación de 7.800 pesetas de principal, intereses, gastos y costas, mediante a ignorarse cuál sea el actual domicilio y paradero del expresado deudor, se ha decretado el embargo de bienes de la propiedad del mismo, en cantidad bastante a cubrir dicha suma, intereses legales y costas, sin previo requerimiento de pago, y en su virtud, por medio de la presente se cita de remate al expresado deudor, para que dentro del término improrrogable de nueve días se persone en los autos y se ponga a la ejecución, si le conviniere; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones personalmente que las determinadas por la ley.

Dado en Madrid a 17 de Julio de 1930.—El Secretario, P. S., Emilio Esteban.

X—3.009

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta ciudad, por providencia de 23 de los corrientes, dictada en autos de procedimiento judicial sumario para la efectividad de un crédito hipotecario, promovidos por D. Amadeo Turner y Arquer, representado por el Procurador D. Emilio Turner, contra D. Narciso Durán y Barfés, por el presente edicto se saca a primer y pública subasta, por término de veinte días y por el precio pactado en la escritura de debitorio, y que se

expresará, las fincas hipotecadas en garantía del crédito, y que en la referida escritura se describen así:

1.ª Toda aquella casa compuesta de bajos y tres pisos, con terrado, situada en la ciudad de Gerona y en las calles de la Cort Real y de la Plateria, en la primera de las cuales se halla señalada con el número 27, y en la segunda con el 28, cuya medida superficial no consta; lindante de por junto: Este, con la calle de la Cort Real; por la derecha, Sur, con los sucesores de don Joaquín Gali; por la izquierda, Norte, con casa de D. Agustín Garriga Mandet, y por la espalda, Oeste, con la calle de la Plateria.

2.ª Toda aquella otra casa con su patio contiguo al detrás, compuesta de planta baja y tres pisos, sita en la ciudad de Gerona, plaza de la Independencia, que antes era del Portal de Figuerola, señalada con el número 5, antes 12, cuya medida superficial tampoco consta; lindante de por junto: Este, que es su frente, con dicha plaza de la Independencia; por la derecha, Sur, con herederos o derechohabientes de D. Jaime Nenloch o Gruat de Villablareix; por la espalda, Oeste, con huerto de los herederos de D. Sebastián Casagrán, y por la izquierda, Norte, con casa propiedad de D. Juan Pascual, que antes fué de D. Esteban Mascort.

3.ª Una pieza de tierra para cultivo, parte yermo y parte olivar, sita en el término de Campdurá, distrito municipal de Celrá y territorio llamado Tremont, demarcación del Registro de la Propiedad de Gerona; de cabida nueve vesanas, equivalentes, aproximadamente, a una hectárea, 96 áreas y 84 centiáreas; lindante: por Este y Sur, con tierras de Manso Pagés; por Oeste, con los herederos o derechohabientes de D. José Cristiá, y por Norte, parte con los herederos o derechohabientes de D. Francisco Vila y de D. José Matas y parte con tierras del Manso Ribas.

4.ª Pieza de tierra llamada "Garrigols o Tremont de Baix"; de cabida seis vesanas poco más o menos, equivalentes a una hectárea, 42 áreas y 18 centiáreas; sita en el término de Campdurá, de dicho distrito municipal de Celrá; lindante: por Este y Sur, con D. Enrique Huguet; por Oeste, con tierras de D. Juan Cortada, y por Norte, con tierras del mismo Sr. Huguet y parte con la finca antes descrita.

La primera de dichas fincas fué valorada por las partes en la escritura de debitorio, a los efectos de la subasta, en la cantidad de 40.000 pesetas; la segunda, en la de 25.000; la tercera, en la de 1.500, y la cuarta, en la de 1.500 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de dicho Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital y Secretaría de D. José Pastor, sitos en el Palacio de Justicia del salón de San Juan, el día 28 de Agosto próximo, a la hora de las once, y se advierte que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la litulación; que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito

del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que servirá de tipo para la subasta, respecto de cada finca, el precio pactado en la escritura de debitorio, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, y que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Caja general de Depósitos, a disposición de este Juzgado, el 10 por 100 del tipo de la misma, presentando el licitador el resguardo que acredite la consignación, sin cuyo requisito no serán admitidos. Dado en Barcelona a 26 de Julio de 1930.—El Secretario, José Pastor.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, Luis Rubio.

X—3014

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE MADRID

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, radica expediente promovido por doña Regla de Briones y Angosto, casada con D. Carlos Calín Conesa, para que se le constituya en depósito provisional, así como también se acuerde quede en su poder la hija del matrimonio Regla Calín de Briones, en cuyo expediente se ha dictado la providencia que dice:

"Providencia.—Juez, Sr. Méndez Novoa, Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de Madrid, 28 de Julio de 1930.

La anterior certificación únase a sus antecedentes. Y habiéndose ya ratificado doña Regla de Briones Angosto en el contenido de su escrito pidiendo se la constituya en depósito provisional, designando como su depositario a su hijo mayor de edad D. Isidoro Calín de Briones,

Convóquese a dicha señora y al esposo de la misma D. Carlos Calín Conesa, de comparecencia ante este Juzgado, para el día 8 del próximo mes de Agosto, a las once y media de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, al objeto de que se pongan de acuerdo respecto a la persona que ha de ser la depositaria de la doña Regla de Briones y practicar las demás diligencias inherentes a ello y que la ley dispone; citándose al marido mediante a manifestarse que se encuentra en ignorado paradero, por medio de edictos que, además de fijarse en el sitio de costumbre de este Juzgado, se publicarán en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial" de esta provincia; apercibiéndole que aunque no comparezca se llevarán a efecto las expresadas diligencias.—Proveído por su señoría, de que doy fe.—Méndez Novoa.—Ante mí, Felipe González Bernabé."

Y para que sirva de notificación y citación al D. Carlos Calín Conesa, a los fines acordados en la providencia anterior, con el apercibimiento que en la misma se expresa, se expite el presente en Madrid a 28 de Julio de 1930. El Secretario, Felipe González Bernabé.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, José Méndez Novoa.

X—3021

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

PROYECTO de Clasificación de las plazas de Médicos Titulares-Inspectores Municipales de Sanidad, correspondiente a la provincia de León, según lo preceptuado en la Real orden de este Ministerio, número 1.377 de fecha 5 de Diciembre de 1928.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO PARTIDO JUDICIAL	Número de Plazas	Categoría que se le asigna	Número de habitantes	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	Recorrido en kilómetros	OBSERVACIONES
ASTORGA						
Astorga	3	1. ^a		400		Tres Zonas.
Benavides	1	2. ^a				No se modifica.
Brazuelo	1	3. ^a				No se modifica.
Castrillo de los Polvazares.....	1	3. ^a			9	
Carrizo de la Ribera.....	1	3. ^a			9	
Hospital de Orbigo.....	1	5. ^a				No se modifica.
Lucillo	1	2. ^a			11	
Luyego	1	2. ^a				No se modifica.
Llamas de la Ribera.....	1	3. ^a			9	No se modifica.
Magaz y Villamegil.....	1	2. ^a			11	
Quintana del Castillo.....	1	2. ^a				
Rabanal del Camino.....	1	2. ^a			11	
San Justo de la Vega.....	1	2. ^a			11	
Santa Colomba de Somoza.....	1	2. ^a			11	
Santa Marina del Rey.....	1	2. ^a			11	
Santiagomillas	1	2. ^a			11	
Turcia	1	2. ^a			11	
Truchas	1	2. ^a			11	
Valderrey	1	2. ^a			11	
Val de San Lorenzo.....	1	2. ^a			11	
Villagatón	1	2. ^a			11	
Villares de Orbigo.....	1	3. ^a				No se modifica.
Villarejo de Orbigo.....	1	2. ^a			11	
Villaobispo de Otero.....	1	3. ^a				
LA BAÑEZA						
La Bañeza.....	2	1. ^a			11	
Alija de los Melones.....	1	2. ^a				No se modifica.
Bercianos del Páramo y San Pedro.....	1	2. ^a			11	
Bustillo del Páramo.....	1	2. ^a			11	
Castroalbón	1	2. ^a			16	
Castrocontrigo	1	2. ^a			21	
Cebrones del Río.....	1	3. ^a			9	
Destriana y Castrillo.....	1	2. ^a				No se modifica.
La Antigua.....	1	3. ^a				No se modifica.
Laguna Dalga.....	1	4. ^a				No se modifica.
Laguna de Negrillos.....	1	2. ^a			11	
Palacios de la Valduerna y Santa María de la Isla	1	3. ^a				No se modifica.
Pobladura de Pelayo García.....	1	5. ^a				
Pozuelo del Páramo.....	1	3. ^a			9	
Quintana y Congosto.....	1	3. ^a			9	
Quintana del Marco.....	1	3. ^a			8	
Riego de la Vega.....	1	2. ^a			11	
San Adrián del Valle.....	1	5. ^a				No se modifica.
San Cristóbal de la Polantera.....	1	2. ^a			11	
San Esteban de Nogales.....	1	4. ^a				No se modifica.
Santa Elena de Jamuz.....	1	2. ^a			11	
Santa María del Páramo y Urdiales.....	1	2. ^a			11	
Soto de la Vega.....	1	2. ^a			11	
Valdefuentes y Regueras.....	1	4. ^a			7	
Villameán	1	3. ^a			9	
Villazaba	1	3. ^a			9	
Zotes del Páramo y Reperuelos.....	1	2. ^a			11	

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas	Categoría que se le asigna	Número de habitantes	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	Recorrido en kilómetros	OBSERVACIONES
LEÓN						
León	6	1. ^a				
Armuña	1	4. ^a			10	
Bozas de Abajo	1	2. ^a			11	
Bosco de Tapia y Carrocera	1	2. ^a				No se modifica.
Cimanes del Tejar	1	2. ^a			17	
Cudras y Saciegos	1	2. ^a				No se modifica.
Garrafe	1	2. ^a			11	
Gradefes	2	2. ^a				
Mansilla de las Mulas	1	3. ^a				No se modifica.
Mansilla Mayor	1	4. ^a			6	
Orzonilla y Vega de Infanzones	1	2. ^a			11	
San Andrés del Rabanedo	1	2. ^a			11	
Santovenia de la Valdorcina	1	3. ^a			9	
Valdefresno	1	2. ^a			11	
Valverde de la Virgen	1	2. ^a			11	
Vegas del Condado	1	2. ^a			11	
Villaturiel	1	2. ^a			11	
Villasabariego	1	2. ^a			11	
Villadangos	1	3. ^a				No se modifica.
Villaquilambre	1	2. ^a			11	
MURIAS DE PAREDES						
Murias de Paredes (Montrondo, Vivero, Los Vayos, Senra, Lazado, Villavandín, Rodicol, Sabugo y Villanueva)	1	1. ^a			15	
Musada (Barrio de la Puente, Torrecilla, Vega- pugil y Targara)	1	2. ^a			15	
Labrillanes	1	2. ^a			11	
Campo de la Lomba y Valdesamario	1	3. ^a			9	
Lancara de Luna (Rabanal, Arévalo, Santa Eu- lalia, Sena, Laquelles y Pendillo)	1	3. ^a			6	
Milanea (Caldas de Luna, Campo, Pobladura, Robledo y Oralla)	1	3. ^a				
Los Barrios de Luna	1	2. ^a			11	
Palacios del Sil	1	2. ^a			11	
Riello	1	2. ^a			11	
San Emiliano	2	3. ^a				No se modifica.
Santa María de Ordás y Las Omañas	1	2. ^a			11	
Vegarrienza	1	3. ^a			11	
Villalino	2	3. ^a			9	
PONFERRADA						
Ponferrada	3	1. ^a				
Alvares	1	2. ^a			11	
Benuza	1	3. ^a			9	
Cabañas y Cubillas	1	3. ^a			9	
Carrucedo y Borrenes	1	2. ^a			11	
Castropodame	1	3. ^a			9	
Congosto	1	3. ^a			9	
Encineto y Castrillo	1	2. ^a				No se modifica.
Folgoso de la Ribera	1	3. ^a			9	
Los Barrios de Sala	1	3. ^a			8	
Molinaseca	1	3. ^a			9	
Parámo del Sil	1	2. ^a			11	
Priaranza	1	2. ^a			11	
Puente Domingo Flórez	1	2. ^a			11	
San Esteban de Valdueza	1	3. ^a			9	
Toreno y Fresnedo	1	2. ^a			11	
Noeda	1	3. ^a			9	
Bembibre	2	2. ^a			9	
Igüeña	1	3. ^a				
RIANO						
Riño y Pedrosa del Rey	1	1. ^a				
Acevedo y Marañón	1	2. ^a				
Bona de Huérfano	1	2. ^a				No se modifica.
Carballa	1	2. ^a				No se modifica.
Castiella	2	2. ^a				No se modifica.
Castiella y Salomón	2	2. ^a				No se modifica.
Castiella de Napuebre	1	2. ^a				No se modifica.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	Número de plazas	Categoría que se le asigna	Número de habitantes	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	Recorrido en kilómetros	OBSERVACIONES
PARTIDO JUDICIAL						
Posada de Valdeón.....	1	2.ª				No se modifica.
Priero	1	2.ª				No se modifica.
Puebla de Lillo.....	1	2.ª			11	
Rencodo de Valdetuejar, Prado de Guzpeña y Vega de Almanza.....	1	2.ª			11	
Sabero	1	2.ª			11	
Valderrueda	1	2.ª			11	
Vegamián y Reyero.....	1	2.ª			11	
SALAMANCA						
Salamanca, Calzada del Coto y Joara.....	2	2.ª				
Almanza, Canaleja y Cevanicos.....	1	2.ª				No se modifica.
Bercianos y Gordaliza de las Matas.....	1	4.ª				No se modifica.
Cea y Saelices del Río.....	1	2.ª			11	
Cubillas de Rueda.....	1	2.ª			11	
El Burgo Raneros.....	1	2.ª			11	
Galleguillos	1	3.ª			9	
Grajal de Campos y Escobar de Campos.....	1	3.ª				No se modifica.
Joarilla de las Matas.....	1	2.ª			11	
Santa María del Monte.....	1	3.ª			9	
Santa Cristina de Valmadrigal y Villamoratiel.	1	3.ª			9	
Vallecillo y Castrotierra.....	1	3.ª			9	De nueva creación.
Valdepolo	1	2.ª			11	
Villazanzo	1	2.ª			11	
Millamartin de Don Sancho, Villasela, Villaverde de Arcayo y Castromudarra.....	1	2.ª			11	
Villamol y agregados.....	1	4.ª				De nueva creación.
VALENCIA DE DON JUAN						
Valencia de Don Juan.....	2	1.ª				
Algadefe	1	4.ª				No se modifica.
Ardón	1	2.ª			11	
Cabrerros del Río y Campo de Villavidel.....	1	2.ª			11	
Campazas	1	5.ª				No se modifica.
Castrofuerte	1	5.ª				No se modifica.
Cimanes de la Vega.....	1	3.ª			9	
Corbillos de los Oteros y Gusendos.....	1	3.ª			9	
Cubillas de los Oteros.....	1	3.ª				No se modifica.
Fresno de la Vega.....	1	4.ª				No se modifica.
Fuentes de Carvajal y Valdemora.....	1	4.ª				No se modifica.
Cordoncillo	1	4.ª				
Izagre	1	3.ª			9	
Mutadeón de los Oteros.....	1	3.ª			9	
Matanza	1	3.ª			9	
Pajares de los Oteros.....	1	2.ª			11	
Santas Martas.....	1	2.ª			11	
Toral de los Guzmanes.....	1	4.ª			3	
Valderas	2	2.ª			11	
Valdebimbre	1	2.ª			11	
Valverde Enrique.....	1	3.ª				De nueva creación.
Villabraz y Castilfalé.....	1	3.ª			9	
Villademor de la Vega y San Millán de los Caballeros	1	3.ª			9	
Villafer	1	4.ª			5	
Villaornate	1	4.ª			5	
Villamandos	1	4.ª			3	
Villamanán y Villacé.....	1	2.ª			9	
Villaquejada	1	4.ª				No se modifica.
Villanueva de las Manzanas.....	1	3.ª				De nueva creación.
VECILLA						
Vecilla, Valdepiélagos y Valdetoja.....	1	1.ª			11	
Boñar	2	2.ª				
Cármenes	2	3.ª				
La Ercina.....	1	2.ª			1	
La Pola de Gordón.....	2	1.ª	7.001		96	
La Robla.....	1	2.ª			11	
Matallana	1	2.ª			11	
Rodiezmo	2	2.ª				No se modifica.
Santa Colomba de Curueño.....	1	2.ª			11	
Soto y Amio.....	1	2.ª			11	
Valdelugueros	1	3.ª				No se modifica.
Vegacervera	1	3.ª				
Vegaquemada	1	2.ª				

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas	Categoría que se le asigna	Número de habitantes	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	Recorrido en kilómetros	OBSERVACIONES
VILLAFRANCA DEL BIERZO						
Villafranca del Bierzo.....	2	1. ^a			11	
Arganza y Saucedo.....	1	2. ^a			11	
Salboa.....	1	3. ^a			9	
Barjas.....	1	3. ^a			9	De nueva creación.
Cacabelos y Camponaraya.....	2	2. ^a				No se modifica.
Landin.....	1	2. ^a			11	De nueva creación.
Carracedelo.....	1	3. ^a			9	
Corullón.....	2	3. ^a				
Oencia.....	1	3. ^a			9	De nueva creación.
Paradaseca.....	1	3. ^a				
Perancanes.....	1	3. ^a			9	
Sobralo.....	1	3. ^a			9	
Trabadelo.....	1	4. ^a			6	
Valle de Pinolledo.....	1	2. ^a				No se modifica.
Vega de Espinareda.....	1	3. ^a				No se modifica.
Vega de Valcarce.....	1	2. ^a				No se modifica.
Villadecanes.....	1	2. ^a				No se modifica.
Fabero y Berlanga.....	1	2. ^a				

Madrid, 23 de Julio de 1930.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, J. A. Palanca.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, o dentro del término que se fije, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 53 del de Marina.

4.504

CORTES AMADOR, Juan José, y Dolores Cortés Torres; domiciliados últimamente en Almazas; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Mula para ser oídos en causa por rapto, instruida por dicho Juzgado con el número 57 de 1930. 8187

4.505

HERNANDEZ MORIN, Fermín; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Argumosa, número 3, bajo derecha; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, para recibirle declaración en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado y Secretaría de D. Juan Conde-Lacoste y Aragón con el número 296 de 1930. 8053

4.506

LOS PARIENTES más próximos del finado Manuel Nieto Benito; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Oriente, número 4; comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Sánchez y Martínez, para recibirles declaración y hacerles el ofrecimiento de causa que determina la ley en causa por muerte, instruida por dicho Juzgado con el número 459 del corriente año. 8050

4.507

MUNOZ PINTADO, Rafael; de treinta y siete años, soltero, jornalero y que dijo vivir en la calle del Brasil, número 4; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, Secretaría del Sr. Argote, al objeto de continuar siendo reconocido por los Médicos forenses en el sumario que se instruye por lesiones de dicho individuo con el número 281 del corriente año. 8051

4.508

PIERNA BATALLA, Jacinto; de veinticuatro años de edad, soltero, chofer, natural de Valencia de Alca-

tara, hijo de Agapito y María; domiciliado últimamente en Madrid, paseo Imperial, número 7; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte, Secretaría del Sr. Infante, para recibirle declaración en causa por daños por imprudencia, instruida por dicho hecho. 8055

4.509

UNA SENORA desconocida a la que Fernando Gorbea Pérez sustrajo un billete de 25 pesetas en la Puerta del Sol; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración y ofrecerle el procedimiento en causa por hurto y daños, bajo el número 197 de 1930, instruida por dicho Juzgado. 8037

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

4.974

ANDREA CAMPILLO, Mariano; hijo de Pío y Francisca, natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión impresor, de veintitrés años, cuyo último domicilio se ignora; procesado, por tentativa de robo, en sumario 835 de 1929; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del Sr. López de Pando, para responder a los cargos que le resaltan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar. 8043

4.975

BACQUIE, Roberto; de estado soltero, profesión industrial, mayor de edad, domiciliado últimamente en San Sebastián, procesado por alzamiento de bienes y estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Sebastián para prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión, en causa número 173 del corriente año. 8096

4.976

BACQUIE, Luis Bertrán; de estado casado, profesión Ingeniero, mayor de edad, domiciliado últimamente en Martiñene, Villa Pilar, número 16; procesado, por alzamiento de bienes y estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Sebastián, para prestar declaración indagatoria y constituirse, en prisión, en sumario número 173 de 1930. 8197

4.977

BARREIRA BEREÁ, Ramiro; natural de Santiago (Coruña), hijo de Manuel y Antonia, de estado soltero, profesión estudiante, de veinteaños, domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Luna, número 19, tercero; procesado, por delitos subversivos, en causa número 450 de 1930; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del Licenciado D. Rafael López de Pando, al objeto de notificarle el auto decretando su prisión y llevarlo a efecto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 8044

4.978

BERDION REGIDOR, Alfredo; natural de Almagro, de estado soltero, profesión industrial, de treinta y un años, con instrucción, con antecedentes penales, hijo de Manuel y Manuela, de dudosa conducta, siendo un pederasta pasivo, domiciliado últimamente en dicha ciudad de Almagro, pudiendo encontrarse en Madrid, Buenos Aires y Fermoselle (Zamora); procesado, por escándalo público, realizando actos de pederastia; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Almagro, para recibirle indagatoria y reducirlo a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios a que hubiere lugar, el que será puesto a disposición de dicho Juzgado en la prisión del partido. Cuyo procesado es más bien alto, delgado, bien vestido y nariz aguilona. 8155

4.979

BRAGADO SANCHEZ, Dionisio; natural de Madrid, estado soltero, profesión Empaquetador, de veintidós años, hijo de Cayetano y de Juliana, sin domicilio; procesado, por hurto, en causa número 1.146 de 1929; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, como preso comunicado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle los perjuicios a que haya lugar en derecho. 8045

4.980

CESPEDES, Isaac; mayor de edad, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Fernando el Católico, número 34, y cuya demás filiación se desconoce, procesado en causa, por estafa, seguida con el número 350 del año 1930; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, Secretaria de D. Juan Conte Lacoste y Aragón, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de declararse rebelde.

8652

4.981

FERNANDEZ, José, (a) "Greñas"; vecino de Iznalloz, cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá en el Juzgado de instrucción de Huelma, en el término de diez días, a ser reducido a prisión en causa sobre hurto, bajo el número 17 de 1930; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde.

8215

4.982

FERNANDEZ MARTINEZ, Antonio; de sesenta y un años de edad, viudo, zapatero, natural de Orense, hijo de Joaquín y de Juana, con instrucción y sin antecedentes penales, vecino que fué de Bayona y en la actualidad en ignorado paradero; comparecerá ante el Juzgado municipal de Pontevedra, dentro de los ocho días siguientes al de la última inserción de la presente requisitoria, a extinguir la pena de diez días de privación de libertad que le fué impuesta por sentencia de 1.º de los corrientes; bajo los apercibimientos legales.

8219

4.983

FERNANDEZ MUÑOZ, Encarnación; de veintidós años, hija de José y de Antonia, soltera, natural y vecina de Granada, de oficio del campo, domiciliada últimamente en dicha capital, Barranco del Abogado, procesada en sumario que se instruye en el Juzgado de instrucción de Santafé, bajo el número 69 de 1930, sobre tenencia de armas; comparecerá ante el mismo, dentro de diez días, para reducirla a prisión.

8200

4.984

FORTEA MATEO, Mariano; hijo de Mariano y Manuela, natural de Ciudad Real, de estado soltero, profesión vendedor, de veintitrés años, domiciliado últimamente en Madrid, calle de San Isidro, número 36, bajo; procesado, por hurto, en causa número 949 de 1921; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaria del Licenciado D. Rafael L. de Pando, al objeto de notificársele el auto decretando su prisión, y llevarla a efecto; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

8040

GOMEZ FUNES, José María; natural de Pradilla, de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y seis años, hijo de Juan y de Rosa, domiciliado últimamente en Barcelona; procesado, por tentativa de robo, en causa 355 de 1929; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza, Secretaria de D. Manuel Serrano, con objeto de ingresar en prisión a cumplir la pena que le ha sido impuesta en dicha causa por sentencia de la Superioridad fecha 24 de Marzo último.

8209

4.986

GONZALEZ MATEO, Manuel; de treinta y nueve años, soltero, domiciliado últimamente en Gaucín, de donde es natural; hijo de Juan y de Concepción, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, penado en causa sobre atentado, número 366 de 1926; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de San Roque, Secretaria del señor Miralles, en término de diez días, para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

8194

4.987

HIDALGO LINDO, Luis; hijo de Eloy y de Beatriz, natural de Madrid, vecino de Segovia, de estado soltero, profesión chofer, de veinticinco años, de estatura más bien alta, cara pequeña, ojos pardos, boca pequeña, nariz regular, pelo castaño, cejas al pelo y viste traje de mecánico, domiciliado últimamente en Ceuta como obrero afiliado del Parque de Artillería; procesado, por homicidio, lesiones y daños por imprudencia; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial.

8193

4.988

KERSIN, Leo; natural de Stonia, de estado soltero, profesión marinero, de veinte años, hijo de Arturo y Ailde; procesado por atentado a un Agente de la Autoridad; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Sebastián.

8199

4.989

LECHANI, Orlando; súbdito italiano, domiciliado últimamente en Alicante; procesado, por hurto, en causa número 90 de 1930; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sur, de dicha capital, al objeto de constituirse en prisión que le ha sido decretada, por auto de 10 de Junio último, en dicho sumario; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

8151

4.990

LIANA SANZ, Francisco; hijo de Ricardo y de Juliana; natural y vecino de Madrid, de estado casado, profesión del comercio, de cuarenta y cinco años, domiciliado últimamente en la calle de Fuencarral, número 43, segundo derecha; procesado, por estafa, en causa número 468 de 1930; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaria del Licenciado D. Rafael L. de Pando, al objeto de notificarle el auto decretando su procesamiento y prisión, llevarla a efecto y practicar otras diligencias; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

8038

4.991

MANZANARES HERNANDO, Juan; hijo de Sebastián y de Marcelina, natural de Retortillo (Soria), sin domicilio, de treinta y cinco años de edad, procesado en el sumario número 22 de 1930, que se sigue, por el delito de incendio; comparecerá en el Juzgado de Atienza, en el término de diez días, a fin de ser emplazado en el mismo.

8160

4.992

MARTIN CUERVO, José; natural y vecino de Santander, de veintiocho años, soltero, hijo de Leopoldo y Antonia; procesado, por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este, de Santander, para recibirle indagatoria y notificarle el auto de procesamiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

8201

4.993

MARTIN PINILLA, Venancio; cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, habiéndolo estado últimamente en la avenida de Alfonso XIII, 53; procesado por estafa; comparece, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, Secretaria de D. Luis Moliner, para ser reducido a prisión y recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

8049

4.994

MARTINEZ VALDERAS, José; natural de Vallecas (Madrid), hijo de Lucio y Paula, de treinta y nueve años, soltero, camarero, domiciliado últimamente en Madrid, paseo de las Acacias, 15; procesado, por hurto, en sumario número 313 de 1929; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, Secretaria de D. Luis Moliner, para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

8048

Sucesores de R. Teneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.